

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señores,

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	Declarativo Verbal
<b>DEMANDANTE:</b>	URIEL CANDAMIL DUQUE Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	2021-00252

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ**, Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALE SURAMERICANA S.A.**, quien actúa en calidad de demandada, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta al libelo de la demanda que dio lugar al presente proceso en contra de mi poderdante, en los siguientes términos.

**I. CONSIDERACION PRELIMINAR**

Señor juez, con el fin de que se evidencie de manera clara la secuencia y circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito que hoy nos ocupa, me permito de una manera detallada puntualizar ciertos aspectos del mismo:

**PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE:** En el accidente de tránsito que hoy nos ocupa, conforme al informe de tránsito aportado por la parte demandante, estuvieron involucrados tres vehículos:

- **Vehículo No.1:** Conducido por la señora **MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA**, de placas **MVR-906** marca Renault Duster. (conforme a lo afirmado en la demanda, este vehículo se encuentra asegurado en Seguros Mapfre)
- **Vehículo No.2:** Conducido por el señor **URIEL CANDAMIL DUQUE**, vehículo tipo motocicleta, de placas **SGV-49C**. **(hoy demandante)**
- **Vehículo No. 3:** Conducido por la señora **JENNIFER MADRID LOPEZ**, de placas **IEW-345** marca Renault Clío. (El vehículo acá relacionado está asegurado con nuestra representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA)

**CARACTERISTICAS DEL LUGAR:** Según el informe de tránsito el accidente de tránsito que hoy nos ocupa ocurrió en tres vías diferentes:

**Vía 1:** Es la **Calle 44**, Medellín – Antioquia, vía conocida como “San Juan”, la cual estaba conformada por tres carriles, en sentido oriente occidente, por el carril **central** iba transitando el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, y por el carril **derecho** iba transitando el **vehículo No. 2** de placas

SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE.



En esta imagen podemos ver la CALLE 44, por donde iban transitando el vehículo No.1 y vehículo No. 2, cabe resaltar, que esta vía estaba demarcada, con dos señales de tránsito en particular, una que consiste en una flecha indicativa de pasarse al carril central y una segunda señal que indica que es un carril preferencial, de SOLO BUS.

**Vía 2:** Es la carrera 76, la cual es oblicua (|\) a la Calle 44, la cual es de dos carriles en doble sentido, por la cual iba transitando el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ (Asegurado en SEGUROS GENERALES SURAMERICANA) en sentido oriente occidente.



Igualmente es importante tener en cuenta que esta vía estaba demarcada con una señal de PARE, y una flecha indicativa de que se podía continuar derecho para incorporarse en la Calle 44 o girar a la derecha.

**Vía 3:** Es la carrera 77, intersección donde ocurre el accidente.

**SECUENCIA DEL ACCIDENTE:** Conforme al Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, el cual será aportado con este escrito, se puede evidenciar que el accidente ocurre de la siguiente manera:

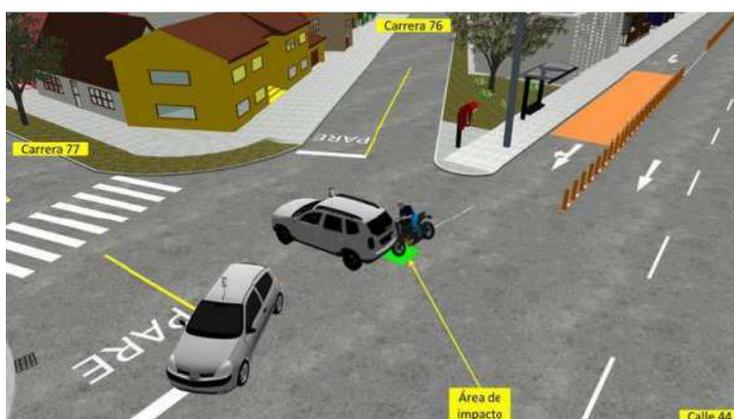
El **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, llevaba su trayectoria por la carrera 76 en sentido oriente occidente, con la intención

de continuar derecho por su vía, y ya se estaba incorporando a la calle 44 (vía san juan) pasando por la intersección de la carrera 77, cuando de repente, de manera imprudente y sorpresiva **el vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, quien iba transitando por el carril central de la Calle 44, sobre la intersección de la carrera 77, decide realizar un giro a la derecha, impactando así con el **vehículo No. 2** de placas SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, quien iba conduciendo por el carril derecho de la calle 44, la cual como se indicó, está destinado para SOLO BUS, a una velocidad aproximadamente de entre 65 y 80 km/h y colisiona entonces al **vehículo No.1** de placas MVR-906, con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha tercio posterior del vehículo No. 1 el cual se detiene y queda en posición final, en ese instante igualmente venia transitando el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, sobre la carrera 76 para incorporarse a la calle 44 (san juan) cuando en ese instante el cuerpo del señor URIEL CANDAMIL DUQUE al caer, golpea el vehículo No. 3 de placas IEW-345.

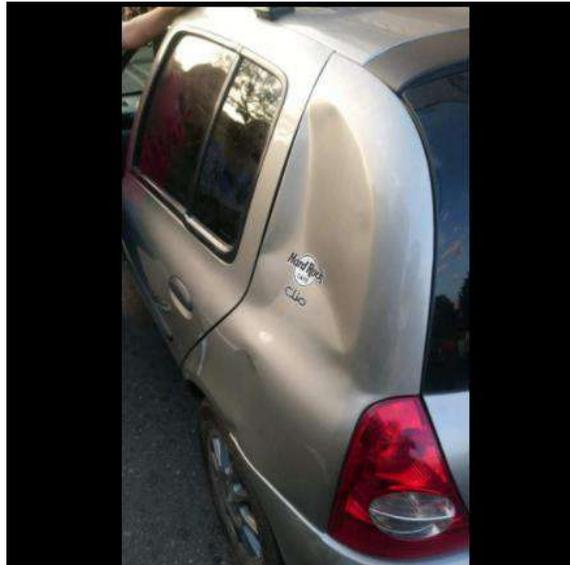


En esta imagen se puede apreciar la secuencia de los vehículos segundos antes del impacto.

Además, vale la pena en este momento resaltar que el **vehículo No. 2** de placas SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, y el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA nunca tuvieron contacto con el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, asegurado en SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, tal y como se puede observar en la siguiente imagen de la reconstrucción de los hechos:



Se puede evidenciar en la siguiente imagen, el daño que sufrió el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, el cual se debe al golpe que le produjo el señor URIEL CANDAMIL DUQUE al caer de su motocicleta, y por el contrario no hubo ningún contacto físico de este con los demás vehículos involucrados.



Igualmente en el informe de transito se determinaron los daños de cada vehiculo, el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, tuvo daño solamente en la parte lateral derecha:

FRENOS	<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN	<input type="checkbox"/>	LUCES	<input type="checkbox"/>	BOCINA	<input type="checkbox"/>
IMPACTO	FRONTAL	<input type="checkbox"/>	LATERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	POSTERIOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nos confirma esto, que no hubo ningun impacto entre este vehiculo y **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, toda vez que, si hubieran tenido impacto tal y como lo quiere hacer ver la parte demandante, el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA adicional a este daño, tendría daño en la parte delantera de su vehículo, situación que no ocurrió.

Y teniendo en cuenta que el daño del **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, fue lateral superior izquierdo, tal y como se evidencia en el croquis:

LLANTAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SUSPENSIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

TOTAL VEHICULOS 03

11-29-17

No es posible cinematicamente que estos vehículos hayan colisionado, y por ende no

es posible que la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, haya cometido una conducta contraria a la norma que generara algún perjuicio.

En igual sentido, el golpe o daño que sufrió el vehículo tipo motocicleta de placas SGV-49C conducido por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, fue de forma frontal, tal y como se evidencia en el informe de accidente de tránsito:

PALLABERAS		FRENOS <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>
8.3. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/>	LAT <input type="checkbox"/>
			
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES			

Lo cual significa que, tampoco hubo un impacto del **vehículo No. 2** tipo motocicleta de placas SGV-49C conducido por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE con el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, si no que por el contrario, el impacto sucedió según la cinemática del accidente, es entre el vehículo No. 2 tipo motocicleta de placas SGV-49C conducido por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE y el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, en el cual, la motocicleta impacta con su lado frontal al vehículo No. 1 en su parte lateral derecha, sin que exista ningún contacto con el vehículo No. 3.

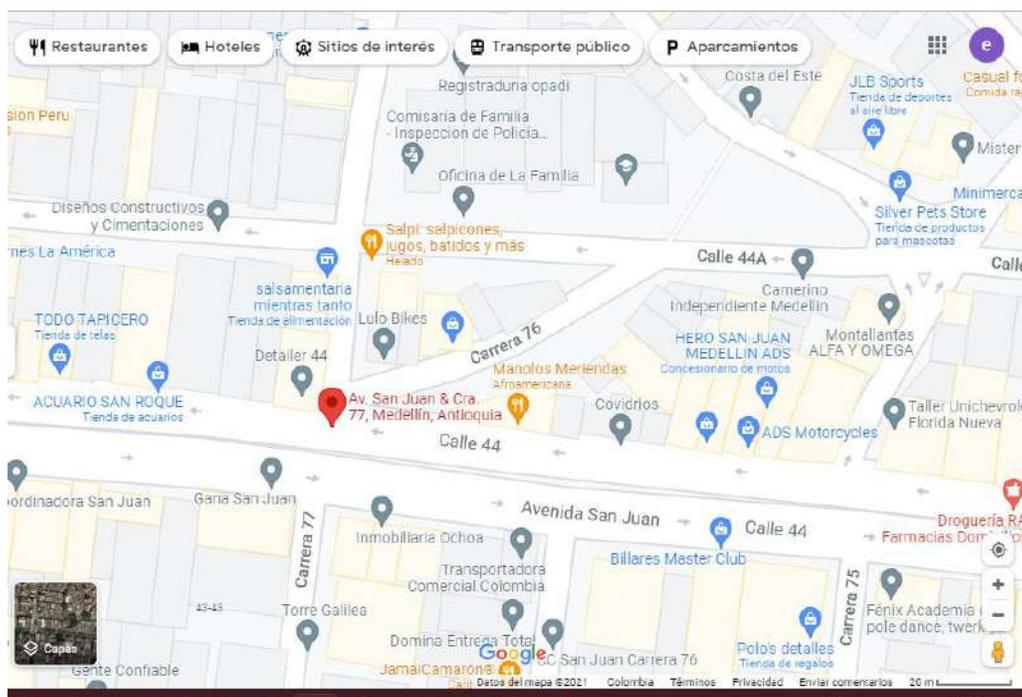
Es por lo anterior que en el INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO, se llegó entre varias conclusiones a tres muy importantes, que determinan que el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ asegurado en SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no tuvo un comportamiento inadecuado que aportara causa a la colisión y por ende no tiene ninguna responsabilidad. En primer lugar, porque no tuvo impacto con el vehículo tipo motocicleta de placas SGV-49C conducido por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, ni con el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, tal y como se concluye ***“Las evidencias recopiladas para el análisis del presente caso, y la dinámica del accidente, permiten afirmar que no se presentó un contacto, impacto y/o interacción entre los vehículos No. 2 MOTOCICLETA y No. 3 AUTOMÓVIL.”***

En segundo lugar, se concluye que no hubo conducta riesgosa por parte de JENNIFER MADRID LOPEZ conductora del vehículo de placas IEW-345: ***“Técnicamente no es posible en el presente caso determinar una maniobra riesgosa y/o peligrosa por parte del vehículo No. 3 AUTOMÓVIL antes y al momento de la ocurrencia del accidente.”***

Y por último es importante tener en cuenta que una de las causas para que se presentara el accidente, fue las acciones del propio demandante, es decir la víctima, el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, al transitar por un carril que estaba destinado solo a vehículos tipo bus y que metros antes del accidente, había una señal que indicaba que debía incorporarse al carril central, tal y como lo indica el IRS VIAL ***“Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causas 4 del accidente de tránsito obedece al vehículo No.2 MOTOCICLETA, desplazarse a una velocidad inadecuada (superior a 30 km/h) por una zona prohibida (carril preferencial bus).”***

NOTA: Adicionalmente es importante que el despacho tenga en cuenta que la parte demandante se refiere a la vía por donde estaba transitando el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, como la CALLE 44ª paralela con la calle 44, cuando en realidad conforme al IRS VIAL, y Google Maps, es la **carrera 76**, la cual es **OBLICUA (I\)** (y no paralela (||)) con la calle 44 (san juan), sin embargo, para efectos de mejor entendimiento, se seguirá indicando como calle 44ª.

Así reposa en el aplicativo Google Maps:



## II. RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**HECHO PRIMERO:** Nos atenemos a lo demostrado en el proceso en relación con la fecha de nacimiento de señor URIEL CANDAMIL DUQUE.

**HECHO SEGUNDO al HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de lo relacionado con la conformación de su grupo familiar del señor URIEL CANDAMIL DUQUE, razón por la cual, todo lo que se afirma en estos numerales se deberá demostrar.

**HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos objeto de esta demanda y donde se vio involucrado el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este numeral se deberá demostrar.

Sin embargo, debemos reiterar que, de acuerdo con lo expresado en la consideración preliminar de este escrito, es evidente que la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, conductora del vehículo de placas IEW 345 (asegurado en suramericana), no fue la

causante ni del accidente ni de las lesiones del señor CANDAMIL DUQUE.

**HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de las circunstancias en como sucedió el accidente, por lo tanto, se deberá demostrar.

Sin embargo, señor juez, pese a que a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente la forma en que ocurrió el accidente, consideramos importante destacar que de los documentos aportados con la demanda, se evidencia que el vehículo No. 2 de placas SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE se encontraba transitando efectivamente por la calle 44, en sentido oriente-occidente por el carril derecho, carril que está PROHIBIDO TRANSITAR ya que es un carril preferencial dispuesto para SOLO BUS, tal y como se puede lograr ver, en esta imagen extraída de Google Maps del lugar de los hechos que describe la parte demádate:



Quiere decir, esto que desde un primer momento el señor URIEL CANDAMIL DUQUE ya se encontraba vulnerando la normatividad de tránsito, al conducir por un carril prohibido.

Adicionalmente, además de la señalización en la vía de ser SOLO BUS, unos metros antes del accidente, existe una señal de tránsito consistente en una flecha que indicaba dirigirse al carril central, tal y como se puede evidenciar en la siguiente fotografía:



Aun así, el **vehículo No. 2** de placas SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE omitió esta señal de tránsito que indicaba cambiarse de

carril, por lo tanto, se encuentra inmerso en la violación del artículo 94 del código nacional de tránsito, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.**

*Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

*Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y **nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.***

*Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea es casa.*

*Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.*

*No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.*

*No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por **aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.** Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*

***Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

**En virtud de lo anterior, debe quedar claro para el despacho, que el señor CANDAMIL, transitaba en su motocicleta por un lugar no permitido.**

**HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada del lugar por donde iba conduciendo el vehículo de placas MVR-906 la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho, se deberá demostrar.

Pese a que a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le conste directamente nada de lo relacionado con los hechos que hoy son objeto de discusión, es importante señalar señor juez desde ahora, que conforme a los documentos aportados con la demanda, en especial el informe de tránsito, se logra evidenciar que el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA (asegurado en SEGUROS MAPFRE según se indica en la demanda) efectivamente se encontraba conduciendo su vehículo por el carril central de la calle 44 en sentido oriente occidente e inicio un giro a su derecha, situación que igualmente no se encuentra ajustado a la normatividad del tránsito, ya que si la intención de la conductora del vehículo de placas MVR-906 era girar a la derecha, es evidente que no tomo las medidas de precaución para hacerlo y tomo esa dirección de manera intempestiva e imprudente.

En la imagen relacionada en el numeral precedente, se demuestra como la flecha que

está en el piso en el carril central, solo permite continuar derecho y no girar a la derecha como lo hizo la señora SIERRA DE ZAPATA.

#### HECHO OCTAVO Y NOVENO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada del lugar por donde iba conduciendo el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho, se deberá demostrar.

Sin embargo, conforme a los elementos de pruebas que hasta ahora reposan en el expediente se puede evidenciar que efectivamente esta iba conduciendo su vehículo de forma correcta por el carril derecho de la vía 44ª (en realidad carrera 76)

Desde ahora es importante tener claro señor juez, que la señora Jennifer Madrid López, iba transitando por una vía permitida, la cual contaba con una señalización de unas flechas que indicaban que podía continuar su trayectoria derecho o dando giro a la derecha, y efectivamente la señora MADRID LOPEZ, continuo su trayectoria derecho, no sin antes realizar el PARE que esta demarcado en la vía.

#### HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO

Dicho esto, y pese a que a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de lo relacionado con los hechos objeto de la demanda, se ha realizado una evaluación exhaustiva de los documentos aportados por la demanda, y de la zona del lugar donde sucedieron los hechos, lo cual nos lleva a determinar que NO ES CIERTO que quien transita por la calle 44ª (que en realidad es la carrera 76) en sentido oriente occidente como lo hacía el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ solo pueda girar a la derecha, pues sobre la vía esta una señal de transito que indica que se puede continuar derecho o girar a la derecha, tal y como se puede observar:



Por lo tanto, la trayectoria del **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la

señora JENNIFER MADRID LOPEZ, la cual era continuar derecho, estaba ajustada a la norma, pues la misma continuo su trayectoria después de realizar el PARE que hay en la vía.

#### **HECHO DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO**

Aunque como se ha venido advirtiendo a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de los relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, sin embargo, de acuerdo a los documentos aportados por la propia demandante y del INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO (el cual será adjuntado) se logra determinar que NO ES CIERTO que el accidente de tránsito haya ocurrido por una maniobra del **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ.

Como lo manifestamos anteriormente la vía por la cual estaba transitando el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora Jennifer Madrid López, contaba con una señal de tránsito(flechas) indicativas de giro a la derecha o continuar derecho, como efectivamente lo hizo la asegurada, nótese señor juez, que la misma no ha cometido ninguna conducta contraria a la norma, la misma tenía su trayectoria derecho para incorporarse a la calle 44, sin embargo, pese a que marco el PARE, no contaba con la imprudencia del **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, quien transitando por el carril central de la calle 44 decide girar a la derecha de manera intempestiva, sin tener las precauciones necesarias para hacerlo; giro que si se encuentra prohibido realizar, como se puede notar, este carril central solo tiene demarcada una flecha indicativa de continuar derecho y NO girar a la derecha e igualmente la imprudencia del **vehículo No. 2** de placas SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, quien transitaba a alta velocidad por un carril no permitido.

A lo sumo, reitero, entre el vehículo No. 1 y el vehículo No.2, no hubo ningún contacto físico con el vehículo No.3 de placas IEW-345 conducido por la señora Jennifer Madrid López, pues el único contacto que hubo entre estos y por lo cual es relacionada acá la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, ha sido porque según la secuencia del accidente, el cuerpo del señor URIEL CANDAMIL DUQUE al caer de su motocicleta golpea el vehículo No.3 de placas IEW-345 conducido por la señora Jennifer Madrid López, quien iba transitando correctamente, y sin que esto genere alguna responsabilidad de la misma y mucho menos de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

Adicionalmente se equivoca la parte demandante en afirmar que la señora Jennifer circulo en contravía por la carrera 77 para acceder a la calle 44, si bien para acceder a la calle 44 se debe cruzar la carrera 77, este cruce está permitido, como ya se advirtió la vía tenía la posibilidad de continuar derecho o girar a la derecha, y precisamente por eso se encuentra la señal de PARE en la vía, el sentido de este es tener precaución al realizar ese cruce, tal y como lo hizo la señora Jennifer Madrid López.

#### **HECHO DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, por lo tanto, deberá ser demostrado por la parte actora.

Pese a que a SEGUROS GENERALES NO LE CONSTA directamente nada de lo relacionado con las circunstancias que rodearon los hechos, conforme a los elementos de prueba que reposan en el expediente, se evidencia que el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA realizo un giro hacia la derecha, con dirección a la carrera 77, como se puede evidenciar en la versión que la misma brindo en la audiencia contravencional de transito:

hechos. **CONTESTÓ:** Yo iba por la calle san juan con intención de hacer un giro a la derecha en la carrera 77 cuando llegue a la carrera 77 mire los retrovisores puso direccional y gire a la derecha, cuando gire a la derecha me

Adicionalmente, se verifica esta acción, que por cierto, imprudente, conforme al informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito que será anexando con este escrito:



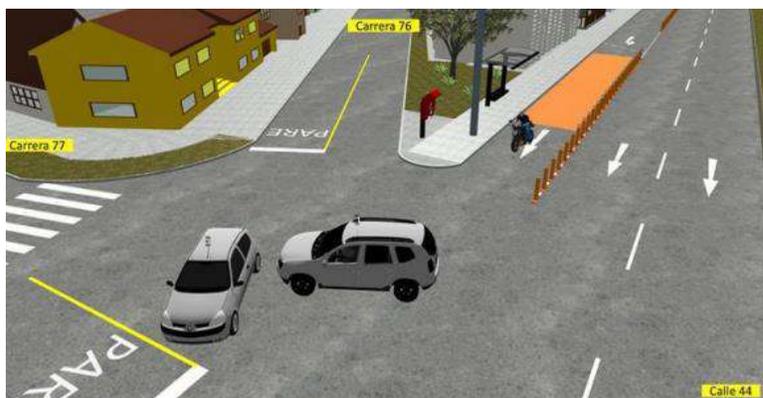
En esta imagen se puede observar la posición relativa del momento del impacto entre el vehículo No.1 de placas MVR-906 que venia siendo conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA y el vehículo tipo motocicleta de placas SGV-49C conducido por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, y la misma se da por dos razones, en primer lugar, porque efectivamente el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA venia por el carril central de la calle 44 y decide tomar un giro a la derecha sin las precauciones necesarias para hacerlo, y donde en la vía solo estaba demarcada una flecha para continuar derecho, sin que estuviera permitido el giro a la derecha, en segundo lugar, se puede notar que el accidente como se menciono anteriormente igualmente sucede porque el **vehículo No. 2** de placas SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE transitaba por el carril derecho de la calle 44 la cual esta destinada unicamente para los vehiculos tipo bus.

Es por esto, que se equivoca la parte demandante en afirmar que la colision ocurrio con ocasión a una conducta del **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, cuando los unicos que aportaron la causa a la misma, a sido el **vehículo No. 2** de placas SGV-49C tipo motocicleta, conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE (victima en este proceso) y del **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA.

#### **HECHO DÉCIMO QUINTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

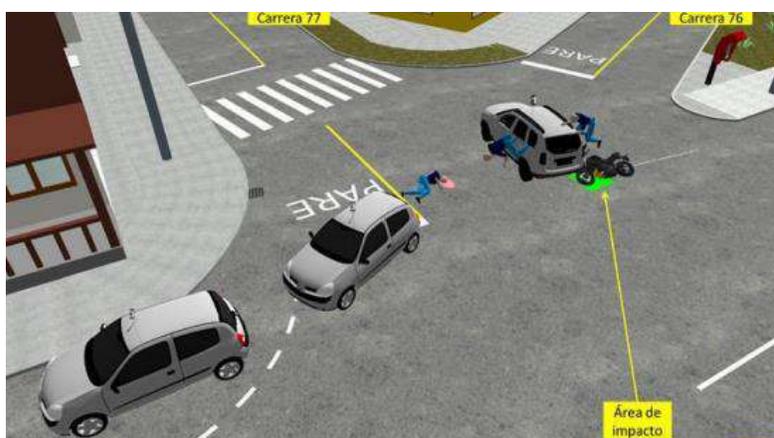
A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, por lo tanto, deberá ser demostrado por la parte actora.

Sin embargo, conforme al INFORME TECNICO DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO, el cual se adjunta con este escrito, se puede establecer lo siguiente:



En primer lugar, señor juez, me permito explicar que, el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 estaba siendo conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, el segundo vehículo tipo camioneta marca RENAULT DUSTER de placas MVR 906 iba siendo conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA y el tercer vehículo tipo motocicleta estaba siendo conducido por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE.

Podemos notar que el **vehículo No. 3** de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, ya estaba a punto de sobrepasar la intersección, quiere decir esto que, acato la señal de transito que le antecedió de PARE, y quien comete en un principio una conducta imprudente es la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA quien conducía el **vehículo No.1** de placas MVR-906, al realizar un giro hacia la derecha de forma imprudente, desde el carril central de la calle 44.



Posteriormente nótese la imprudencia del señor URIEL CANDAMIL DUQUE, conductor de la motocicleta de placas SGV-49C, quien transita por un carril exclusivo para buses, y que adicionalmente se puede evidenciar por el impacto de la motocicleta, que esta iba a una alta velocidad en una vía que es de 30 km/h, si este hubiese conducido su motocicleta a una velocidad permitida, no hubiera tenido este accidente ya que como se puede observar, venía a varios metros de distancia del lugar donde sucedió el accidente, es decir, que hubiera tenido tiempo de frenar su motocicleta.

Adicionalmente en esta imagen se puede evidenciar señor juez, que entre el vehículo de la señora Jennifer Madrid López y la motocicleta conducida por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE no hubo contacto alguno, razón por la cual, el **vehículo No. 3** de

placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ no tiene ninguna responsabilidad en este hecho.

**HECHO DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre quien atendió el accidente de tránsito, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre los daños sufridos en la motocicleta de placas SGV 49C, ni tampoco quien es su propietario, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO DÉCIMO NOVENO al VIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre el tramite contravencional que se adelantó ante la Secretaria de Movilidad de Medellín, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

Sin embargo, se debe tener en cuenta señor juez, que la decisión adoptada por la autoridad de tránsito, no es vinculante en el proceso de responsabilidad civil que hoy nos ocupa.

**HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre las lesiones sufridas por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre la incapacidad médico legal del señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre las atenciones o cuidado brindadas por su familia al señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre las

capacidades alteradas del señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre la actividad económica desarrollada por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO VIGÉSIMO OCTAVO y VIGÉSIMO NOVENO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre la pérdida de capacidad laboral determinado por COLPENSIONES ni por la médica OLGA LUCIA FRANCO REYES, por el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO TRIGÉSIMO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre los daños patrimoniales que ha sufrido el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO**

Es una apreciación respectiva a las pretensiones de la demanda, a la cual no nos pronunciaremos en este momento.

**HECHO TRIGÉSIMO TERCERO al TRIGÉSIMO QUINTO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre las secuelas físicas y morales que padece el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

Pese a que a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de las secuelas sufridas por el demandante, conforme al estudio realizado de la historia clínica aportada por el demandante, se logra evidenciar que no es cierto que el señor CANDAMIL DUQUE no pueda realizar sus actividades rutinarias a causa del accidente de tránsito, el señor Candamil Duque tuvo una contusión en la rodilla izquierda, la cual poco a poco fue mostrando evolución.

Para lo que nos interesa en este caso señor juez, una contusión es un golpe directo en el musculo, sin que la piel se rompa, la cual se puede poner de color rojo, morado, etc., pero que no limita la movilidad de un paciente de manera permanente.

Este tipo de lesiones pueden ser tratadas con fisioterapia tal y como se evidencia en la historia clínica, de las cuales, reitero, se fue mostrando evolución de la misma, por lo cual resulta desmesurado que el demandante afirme que quedo con una incapacidad física que no le permite ni caminar.

Adicionalmente resulta desproporcionada la afirmación de la parte demandante de

sufrir absoluta incapacidad mental, pues como se puede evidenciar en la historia clínica, el paciente presentó unos episodios traumáticos que en su momento fueron valorados por la especialidad de psiquiatría, pero que, a la misma, se mostró evolución rápida, que no trascendió en su vida cotidiana, tal y como se puede observar:

**HISTORIA DE EVOLUCIÓN**

**TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA UBICACIÓN: PISO 3 ORIENTE SEDE: CLINICA MEDELLIN SA. FECHA: 13/04/2020 09:02**

**SUBJETIVO**

psiquiatría  
paciente que ha evolucionado satisfactoriamente de sus alteraciones afectivas y conductuales con el medicamento. Durante los últimos días ha permanecido más tranquilo, más lucido, ocasionalmente triste y angustiado.  
Esta más orientado, más lucido, con mayor coherencia en sus discursos. En la actitud de tranquilidad.

En consultas posteriores, se logró determinar que el paciente ya no presentaba secuelas neurológicas, a tan solo 8 meses después de su accidente:

Historia de Evolución

"amencia veía vacíos" paciente que refiere en la mañana de hoy despertó con vértigo, cefalea, paciente con antecedente de hemorragia cerebral por accidente de tránsito, no fiebre, estado hemodinámico estable.

**Examen Físico**

Signos Vitales											
Fecha	PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucnm	Peso (Kg)	Talla (cm)	IMC	Glucnow
2020-10-15 11:50:11	128	76	36.5	74	18	97					15

Estado de conciencia: Normal Estado de movilidad: Normal

**Calificación Triage**

Clasificación: TRIAGE 3 Triage Prioridad: PRIORIDAD 2

**TRIAGE (Fin) // URGENCIAS MEDELLIN BIENESTAR - BIENESTAR MEDELLIN // 2020-10-15 11:50:11**

~~CONSULTA URGENTE // URGENCIAS MEDELLIN BIENESTAR - BIENESTAR MEDELLIN // 2020-10-15 11:50:11~~

**Motivo de Consulta y Enfermedad Actual**

**Motivo de Consulta**

- URIEL CANDAMIL DUQUE, 55 AÑOS
- SE REVISÓ PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN PROTOCOLO HOSPITALARIO
- CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS DE CORONAVIRUS: NIEGA
- ANTECEDENTES: REFIERE SECUELAS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON POLITRAUMA, TUVO HEMORRAGIAS TEMPORALES, LESIÓN EN PIERNA IZQUIERDA CON OS, TRAUMA VASCULAR EN EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA AUN EN TERAPIA. NIEGA SECUELA NEUROLÓGICA
- QUIRÚRGICOS: CIRUGIA DE EXTREMIDAD INFERIOR Y SUPERIOR IZQUIERDA
- ALERGICOS: NIEGA
- PADRES: URIEL CANDAMIL, ALEIDA DUQUE.
- "MUCHO MAREO "

Es decir, que, para la fecha de la presentación de la demanda, el paciente ya no tenía afectaciones mentales, que pudieran generar detrimento en su vida diaria, laboral, familiar y social, que deban ser resarcidos por mi representada.

**HECHO TRIGÉSIMO SEXTO y TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de los daños morales que han sufrido los familiares del señor URIEL CANDAMIL DUQUE, por lo tanto, todo lo que se afirma en este hecho deberá ser demostrado por la parte actora.

**HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA, SE DEBERÁ DEMOSTRAR**

A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada sobre la propiedad del vehículo de placas MVR906.

**HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: ES CIERTO**

ES CIERTO, que el vehículo de placas IEW-345 para el momento de los hechos tenía contrato de seguro suscrito entre CESAR AUGUSTO ARANGO MESA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA bajo la póliza No. 900000322318, la cual tiene las siguientes características:

TOMADOR: CESAR AUGUSTO ARANGO MESA

ASEGURADO: CESAR AUGUSTO ARANGO MESA

VIGENCIA: desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2020.

VALOR ASEGURADO POR R.C.: \$ 3,040,000,000

Esto es importante tenerlo en cuenta porque en el evento que el despacho considere que existe alguna obligación a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, estas se deberán establecer de acuerdo a las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

## HECHO CUADRAGÉSIMO: ES CIERTO

### III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA se opone a todas y cada una de las pretensiones impetradas por la parte demandante, por cuanto el accidente que ha dado lugar a este proceso, se explica única y exclusivamente por la imprudencia del demandante y de un tercero.

Según la doctrina, los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual son: la comisión de un hecho, el daño y la existencia de un nexo causal entre la una y la otra, pero vemos en el caso en concreto, la parte demandante ha sido la única persona que aportó la causa a esta colisión por su conducta imprudente, negligente y violatoria de toda normatividad de tránsito, y todos los elementos probatorios que reposan en el expediente hasta este momento procesal confirman la imprudencia de la propia víctima (URIEL CANDAMIL DUQUE) y de la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA igualmente demandada en este proceso, y por el contrario demuestran que la conductora del vehículo asegurado en SEGUROS GENERALES SURAMERICANA de placas IEW-345, la señora JENNIFER MADRID LOPEZ estaba actuando de forma cuidadosa y conforme a la normas de tránsito, es por ello, al no demostrar ningún elemento constitutivo de responsabilidad e imputación del daño, las pretensiones de la demanda, se deberán negar.

Adicionalmente, reitero, conforme a lo que se logra evidenciar en el informe de tránsito presentado por la parte demandante, quien fue el único que aportó la causa a esta colisión y ha sido el conductor de la motocicleta de placas SGV 49C, al transitar por el carril derecho preferencial para buses y a una velocidad no permitida, además de la acción imprudente del **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, al realizar un giro a la derecha sin las precauciones necesarias, lo cual por esta razón sería quienes transgredieron la normatividad de tránsito y no habría lugar en este sentido a que la señora Jennifer Madrid López, y en consecuencia SEGUROS GENERALES SURAMERICANA tenga obligación de indemnizar al demandante.

### IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

#### V.

La parte demandada se opone a la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Tenemos que, existe una inexactitud en el lucro cesante consolidado en relación con el IBL y el factor tiempo (n), por cuanto no está demostrado que el demandante haya dejado de percibir una utilidad económica conforme a los hechos que hoy son objeto

de discusión, y mucho menos en el tiempo por el cual lo reclama, por cuanto reiteramos confunde la incapacidad médico legal con la incapacidad laboral, por lo que no resulta razonable la estimación que realiza la parte demandante.

Así mismo, la parte demandante no implementa de manera adecuada las fórmulas financieras establecidas por la jurisprudencia de las altas cortes, con lo cual los montos solicitados se tornan inexactos, imprecisos y desproporcionados

Además, la demandante reclama una indemnización por perjuicios materiales, específicamente, el lucro cesante, de forma inexacta e exagerada, por cuanto NO está demostrado en debida forma, los ingresos del señor CANDAMIL DUQUE.

Se reitera, la inexactitud que se le atribuye a la liquidación del lucro cesante que reclama la parte demandante, se concreta en el hecho que el índice base de liquidación está equivocado y es inexacto, por lo tanto, el resultado de toda la liquidación de dicho perjuicio.

## VI. EXCEPCIONES DE MERITO

### HECHO DE LA VICTIMA

Como se ha reiterado, tenemos que a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA no le consta directamente nada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, por cuanto no fue participe de los mismos, sin embargo, de los documentos aportados por el demandante en la demanda, se puede establecer que una de las personas que aportó la causa a esta colisión ha sido la propia víctima en este proceso, el señor, URIEL CANDAMIL DUQUE.

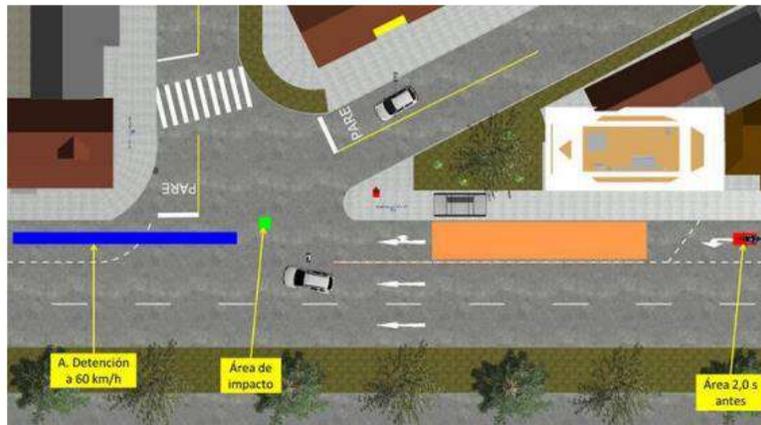
El señor URIEL CANDAMIL DUQUE, se encontraba conduciendo su motocicleta por el carril derecho de la Calle 44 el cual es exclusivo y preferencial para los vehículos tipo bus, tal y como podemos observar:



(imagen extraída del informe técnico de ratificación de accidente de tránsito)

Quiere decir lo anterior que el señor CANDAMIL DUQUE no podía transitar por este carril exclusivo para el tránsito de buses, y máxime teniendo en cuenta que su intención era continuar derecho.

Lo anterior se ha podido determinar adicional a los documentos aportados por la demanda, por el informe técnico de reconstrucción de accidente, donde se logra evidenciar la posición y el tránsito del señor CANDAMIL DUQUE.



Adicionalmente del informe técnico de ratificación de accidente de tránsito realizado y el cual será anexado a este escrito, se logró determinar que la motocicleta transitaba aproximadamente a unos 65 y 80 km/h, textualmente indica el informe:

“No. 2 MOTOCICLETA se desplazaba por el carril derecho a una velocidad al momento del impacto con la camioneta comprendida entre sesenta y cinco (65 km/h) y ochenta (80 km/h) kilómetros por hora.”

Quiere decir lo anterior, que el señor Candamil Duque infringió la normatividad de tránsito al transitar por un carril prohibido y a una velocidad mayor a la permitida, lo cual generó su propio desenlace, pues mirémoslo en el sentido contrario, en primer lugar si el señor Candamil Duque hubiese transitado por el carril central o el izquierdo, este hubiera podido seguir su tránsito normal, aun cuando la conductora del vehículo tipo camioneta hubiera girado de forma imprudente a la derecha, y en segundo lugar, aun transitando por el carril derecho exclusivo para el tránsito de buses, si este hubiese ido a una velocidad permitida, aproximadamente de unos 30 km/h hubiese tenido tiempo físicamente de accionar los frenos de su motocicleta y así evitar el accidente.

Confirma entonces lo anterior, que el hecho que hoy nos ocupa se debe única y exclusivamente al actuar de la víctima, por su impericia al transitar por donde no debía hacerlo, colisionando así con el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA.

Entonces, la causa del accidente es atribuible A LA VICTIMA, sin culpa alguna que se pueda endilgar jurídicamente a la señora Jennifer Madrid López y en ese sentido a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. La imprudencia del señor CANDAMIL, conductor de la motocicleta de placas SGV 49C, fue la determinante del accidente que en este proceso se discute, por lo que jurídicamente se impone la negación de todas las pretensiones frente a la demanda.

La doctrina y la jurisprudencia son claras en afirmar que cuando el hecho por el cual se demanda es atribuible a la víctima se deberá absolver a los demandados.

Sobre el tema, el Tratadista Javier Tamayo Jaramillo, enseña:

*“Cuando a la actividad de la víctima se le puede considerar como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado: poco importa que el hecho de la*

*víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado.” (Javier Tamayo Jaramillo, De la Responsabilidad Civil, Tomo III, Ed. Temis)*

### HECHO DE UN TERCERO

El hecho generador de la responsabilidad que pretende imputar la parte actora, aparte de ser atribuible a la misma víctima de este proceso como ya fue explicado, igualmente es causa de la conducta imprudente que cometió la señora MARTA LUCIA SIERRA, conductora del vehículo de placas MVR 906.

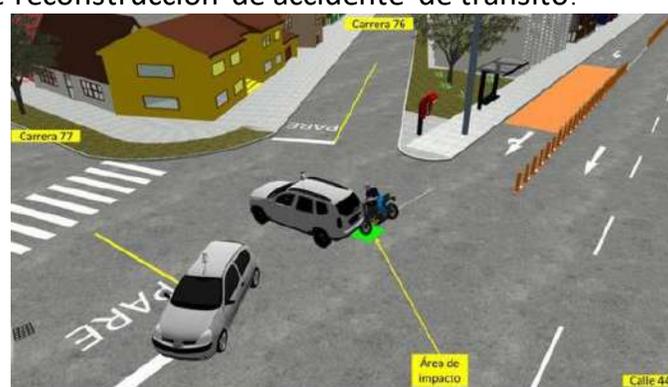
La conductora del **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, invadió el tránsito del carril derecho de la calle 44, al venir transitando por el carril central de la calzada y sin las precauciones necesarias acciono un giro a la derecha de forma imprudente.

Tal y como se evidencia en esta imagen extraída del informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito:



Nótese como la conductora del vehículo de placas IEW-345 marca CLIO, ya estaba superando la intersección cuando el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA de forma invasiva realiza un giro hacia la derecha, sin tener en cuenta la trayectoria de los demás vehículos.

Posteriormente en la motocicleta del señor URIEL CANDAMIL DUQUE colisiona con el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, cabe resaltar desde ahora, sin que haya un impacto con el vehículo de placas IEW-345, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen, igualmente extraída del informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito:



Reiteramos que el tercero en este proceso civil de responsabilidad extracontractual es quien apporto igualmente la causa determinante para el accidente que hoy es objeto de discusión, donde resultó lesionado el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, pues la conductora del vehículo de placas MVR-906 condujo su vehículo de forma imprudente, con impericia, falta de experiencia y negligencia, además de esto giro su vehículo de forma repentina hacia la derecha, de tal manera que la acción de este le era imprevisible e irresistible a la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, conductora del vehículo de placas IEW-345 asegurado en SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por lo cual puede predicarse que el **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA fue igualmente responsable del agravio.

Es así como en sentencia SC de 8 oct. 1992, rad. 3446, refiriéndose a la incidencia del hecho de un tercero en casos donde el daño se produce por obra de una actividad peligrosa, expuso que,

*(...) puede sostenerse entonces que aquellas condiciones de las que depende que a la intervención de un tercero puedan imprimírsele los alcances plenamente liberatorios (...) son los siguientes: a) Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto, vale decir que dicho obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado(...)*

*(...) Por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño, aspecto obvio acerca del cual no es necesario recabar de nuevo sino para indicar, tan sólo, que es únicamente cuando media este supuesto que corresponde poner por entero el resarcimiento a la cuenta del tercero y no del ofensor presunto (...)*

En conclusión, la participación imprudente del tercero en este accidente vial, y quien es igualmente parte en este proceso como demandada, rompe el nexo causal entre el hecho y el daño generado, ya que ha sido esta quien igualmente que la víctima cometió una conducta imprudente generante de la colisión.

#### **AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL**

En materia de responsabilidad civil, se requiere la existencia de una causalidad física y jurídica para que se estructure la responsabilidad, por lo tanto, y en razón a que no existe una relación fáctica jurídica directa de causa efecto, entre la ocurrencia del accidente y las acciones de la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, y en consecuencia de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA se deberán desestimar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

El proceso que hoy nos ocupa, ha sido originado única y exclusivamente por el conductor de la motocicleta el señor URIEL CANDAMIL DUQUE y la conductora del **vehículo No.1** de placas MVR-906 conducido por la señora MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA, quienes a pesar no tener la pericia suficiente para conducir su rodante, tomo la decisión consiente y voluntaria el primero de transitar por el carril derecho exclusivo para el tránsito de vehículo tipo bus y a una velocidad mayor de la permitida, y el segundo por realizar un giro de forma intempestiva e imprudente.

Es por lo anterior, que no puede predicarse una relación de causalidad entre la conducta de la señora Jennifer Madrid López y el daño sufrido por el señor Uriel Candamil Duque.

Como se ha manifestado en este escrito, la señora Jennifer Madrid López, estaba conduciendo su vehículo ajustado a la norma, por un carril autorizado para su tránsito, y el cual tiene una señal de tránsito que permite continuar derecho o girar a la derecha, es decir, que la intención de la señora MADRID LOPEZ de continuar derecho estaba totalmente ajustada a la norma, no sin antes detener su vehículo en el PARE que está igualmente grafico en la vía.

Es claro que una vez la señora Jennifer Madrid López continua su marcha sobre la intersección para incorporarse a la calle 44, la señora MARTA LUCIA SIERRA conductora del **vehículo No.1** de placas MVR-906 realiza su giro imprudente hacia la derecha, provocando la colisión de esta con el señor URIEL CANDAMIL DUQUE, sin que se logre evidenciar un impacto físico de estos con el vehículo No. 3 de placas IEW-345 conducido por la señora JENNIFER MADRID LOPEZ, tal y como lo demuestra el informe técnico de reconstrucción de accidentes:



Adicionalmente es muy importante que el despacho tenga en cuenta, que además de lo expuesto anteriormente, el nexo de causalidad se rompe en el momento en que la motocicleta nunca tuvo un impacto con el vehículo de placas IEW-345, tal y como se puede observar en las imágenes que anteceden, y además en las conclusiones expuestas en el RAT:

*“Las evidencias recopiladas para el análisis del presente caso, y la dinámica del accidente, permiten afirmar que no se presentó un contacto, impacto y/o interacción entre los vehículos No. 2 MOTOCICLETA y No. 3 AUTOMÓVIL.”*

NOTA: El vehículo No. 3 al que se refiere el informe técnico de reconstrucción de accidentes, es el de placas IEW-345 conducido por la señora Jennifer Madrid López y asegurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, tal numeración se le dio en el informe de tránsito.

El nexo de causalidad es uno de los elementos que estructuran la responsabilidad. Cuando la conducta que se le reprocha a un demandado no es la causa de los perjuicios reclamados, necesariamente se deberán desestimar las pretensiones de la demanda, que es exactamente lo que sucede en este proceso.

Por lo tanto, y en razón a que no existe una relación jurídica directa de causa efecto, entre los perjuicios reclamados y las acciones de la conductora del vehículo de placas IEW-345 y por ende de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por lo cual, se deberán desestimar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

### INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Se sabe que los procesos de responsabilidad patrimonial, no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento para quien los invoca ni para sus apoderados, por lo tanto el despacho en el evento hipotético de que deba liquidar perjuicios en favor de los demandantes, no deberá perder de vista que los perjuicios en la cuantía en que están solicitados son exagerados y desconocen todos los referentes jurisprudenciales existentes en la materia, en los cuales se establecieron parámetros indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales.

Es evidente que la parte demandante realiza una solicitud de perjuicios totalmente desproporcional y alejada de los parámetros jurisprudenciales y doctrinales reconocidos en la materia, por lo cual en el hipotético caso que el despacho considere que existe alguna obligación en favor de los demandantes, deberá tener en cuenta no solo dichos parámetros, sino también la prueba que repose en el expediente en cuanto a la existencia, extensión y cuantía del perjuicio reclamado.

No obstante, el despacho deberá tener en cuenta que, para el reconocimiento de cualquier tipo de perjuicio, no basta solo su pretensión, la parte demandante debe **demostrar la existencia, extensión y cuantía del mismo, lo cual no ocurre en este caso.**

Para el caso de los perjuicios morales que pretende la parte demandante, el Dr. GILBERTO MARTÍNEZ RAVE, en su libro Responsabilidad Civil Extracontractual, afirma:

*“La intensidad del agravio o lesión respecto del perjuicio moral, está íntimamente relacionada con las características y manifestaciones de las relaciones afectivas o sentimentales que vinculan a la víctima con el perjudicado. A mayor intensidad en las relaciones, mientras más acercamiento existe entre la víctima y el perjudicado, corresponde lógicamente mayor indemnización. Pero la intensidad en las relaciones no surge automáticamente de un parentesco. No se es acreedor al máximo de la indemnización por perjuicios morales por el hecho de ser el padre, hijo o cónyuge, sino porque se rompió una relación sentimental afectiva, so simplemente formal, entre la víctima y el perjudicado.”*

### LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

En la hipótesis que el despacho considere que existe alguna obligación a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, deberá tener en cuenta, su obligación está limitada a la suma de \$3.040.000.000, que es el límite de la suma asegurada, conforme al contrato de seguro de celebrado entre CESAR AUGUSTO ARANGO MESA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, donde reposa como asegurado el señor CESAR AUGUSTO ARANGO MESA para el amparo de daños de terceros, según lo estipulado en la Póliza No. 900000322318.

### **VII. MEDIOS PROBATORIOS**

Me reservo la facultad de participar en todas y cada una de las pruebas solicitadas por

las partes en el proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Cítese a los demandantes para que, en la fecha y hora señalada por el despacho, absuelva el interrogatorio, que en forma verbal o escrita les formularé.

- **INTERROGATORIO DE COPARTE**

- Cítese a la codemandada **MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA** para que, en la fecha y hora señalada por el despacho, absuelva el interrogatorio, que en forma verbal o escrita les formularé.
- Cítese al codemandado **CESAR AUGUSTO ARANGO MESA** para que, en la fecha y hora señalada por el despacho, absuelva el interrogatorio, que en forma verbal o escrita les formularé.

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

Cítese a la siguiente persona con el fin de que declare acerca del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de febrero de 2020, ya que iba como conductora del vehículo de placas IEW-345, lo que la hace testigo presencial de los hechos:

- **JENNIFER MADRID LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 120410710, ubicada en la dirección carrera 60 No. 60-30 barrio mesa, del municipio de Bello, Antioquia y al teléfono 3113598684.

Debemos manifestar que desconocemos otros datos de ubicación de la testigo, tal como lo sería el correo electrónico, pues los datos acá informados reposan en el Informe de Accidente de Tránsito, aportado por la parte demandante.

- **DOCUMENTALES**

Con el fin que sean valoradas en el momento procesal oportuna aportamos

1. Fotografías de lugar de los hechos extraídas de Google Maps, para efectos de identificar las vías y señalizaciones donde ocurrieron los hechos.
2. Fotografías del momento de los hechos.
3. Póliza No. 900000322318 con sus respectivas condiciones generales.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

De conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se ordene a la parte demandante para que exhiba dentro del proceso lo siguiente:

- Todos los documentos relativos a la constancia del pago a la seguridad social del señor **URIEL CANDAMIL DUQUE**, a fin de que se pueda establecer el ingreso base de cotización para el mes de enero y febrero del año 2020
- Declaraciones de renta de los años 2017, 2018, 2019 y 2020

- **PRUEBA PERICIAL**

Conforme lo establece el artículo 226 del Código General del Proceso, apporto dictamen pericial rendido por IRS VIAL a través de los ingenieros **ALEJANDRO RICO LEÓN** y **DIEGO**

MANUEL LÓPEZ MORALES, mediante el cual se realiza una reconstrucción técnica del accidente que se discute en el proceso y se concluye que el factor determinante del siniestro fue la conducta imprudente del señor URIEL CANDAMIL DUQUE.

Para efectos de que los peritos expliquen el fundamento de sus conclusiones, solicitamos se cite a los ingenieros ALEJANDRO RICO LEÓN Y DIEGO MANUEL LÓPEZ.

- **RATIFICACION DE DOCUMENTOS**

De conformidad con lo establecido por el artículo 262 del Código General del Proceso, y por tratarse de documentos declarativos emanados de un tercero solicitamos la ratificación de los siguientes documentos:

1. Informe Pericial del Instituto de Medicina Legal con radicado UBMDE-DSANT-04279-C-2020, emitido por DIEGO PATIÑO MARTINEZ.
2. Informe Pericial del Instituto de Medicina Legal con radicado UBMDE-DSANT-11269-C-2020, emitido por ERIKA CRISTINA GARCIA BERTEL.
3. Dictamen de Calificación de pérdida de capacidad laboral de Colpensiones, emitido por VIVIANA KATHERINE AVELLANEDA RAMIREZ y GERMAN BAYONA ROMERO
4. Cotización de reparación de la motocicleta SGV 49C por MOTOCENTER, emitido por ARNULFO RIVERA RUIZ
5. Sírvase citar al señor SANTIAGO CORREA, a fin de que ratifique documentos suscrito por este, referente al contrato de prestación de servicios de contrato de obra de construcción celebrados por Uriel Candamil Duque celebrado el 9 de septiembre de 2019
6. Sírvase citar a la señora LUZ BETTY YEPEZ GIRALDO, a fin de que ratifique documentos suscrito por este, referente al contrato de prestación de servicios de contrato de obra de construcción celebrados por Uriel Candamil Duque celebrado el 25 de septiembre de 2019
7. Sírvase citar al señor DIEGO ESCOBAR, a fin de que ratifique documentos suscrito por este, referente al contrato de prestación de servicios de contrato de obra de construcción celebrados por Uriel Candamil Duque celebrado el 09 de noviembre de 2019
8. Sírvase citar a la señora ESPERANZA VALENCIA, a fin de que ratifique documentos suscrito por este, referente al contrato de prestación de servicios de contrato de obra de construcción celebrados por Uriel Candamil Duque celebrado el 24 de noviembre de 2019
9. Sírvase citar a la señora NATALIA SANCHEZ G., a fin de que ratifique documentos suscrito por este, referente al contrato de prestación de servicios de contrato de obra de construcción celebrados por Uriel Candamil Duque celebrado el 09 de agosto de 2019
10. Dictamen de pérdida de capacidad laboral suscrito por la Medica especialista en salud ocupacional OLGA LUCIA FRANCO YEPES-

#### **PETICION ESPECIAL**

En el evento que el despacho, pretenda otorgarle el valor probatorio correspondiente a la prueba pericial, el informe realizado por la doctora OLGA LUCIA FRANCO y al dictamen de perdida de la capacidad laboral, realizada por Colpensiones, solicitamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228, se cite a los peritos para su

correspondiente contradicción.

Adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicitamos se tenga en cuenta uno solo de los referidos dictámenes.

#### VIII. ANEXOS.

**Anexamos el poder y los documentos relacionados como prueba.**

#### IX. DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito nombrar como dependiente judicial a la Dra. LUISA FERNANDA HENAO VALLEJO, identificada con cedula N° 1.036.630.665 y Tarjeta profesional N° 217.876, ESTEFANÍA JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, identificada con cedula 1.036.676.604 y Tarjeta profesional N° 344.330, del C.S.J y además a los delegados de LITIGIOVIRTUAL.

#### X. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, me permito informar que el correo electrónico para notificaciones, diligencia y demás asuntos relacionados con el presente proceso y que se encuentra reportado en el registro nacional de abogados es [notificaciones@prietopelaez.com](mailto:notificaciones@prietopelaez.com), así mismo manifiesto que las mismas pueden ser enviadas al WhatsApp 315 406 12 24 o informadas al fijo 034 3228620.

Atentamente,



**JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ**

T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 71.787.721 de Medellín

E/C

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE R.C.E.  
**DEMANDANTE:** URIEL CANDAMIL DUQUE Y OTRO  
**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 2021-00252  
**ASUNTO:** PODER

**HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ** mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal Judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ** abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.721 de Medellín y con tarjeta profesional número 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico [notificaciones@prietopelaez.com](mailto:notificaciones@prietopelaez.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la defensa de los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en el mencionado proceso.

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en las diligencias en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



**HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ**  
C. C. No 1.1.28.276.315

Acepto,



**JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ**  
C. C. No. 71.787.721 de Medellín  
T. P. No. 102.021 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:  
**HARRY MONTOYA (29/10/2021 22:35 COT)**  
**JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ (03/11/2021 15:47 COT)**  
Puedes validar la firma acá  
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/41T6-W9K4-7EUX-NWTJ>

SURA



## Plan Autos Global

Hola, Cesar

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



### TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social  
CESAR AUGUSTO ARANGO MESA

Cédula  
98568528

Dirección  
CL 34 # 80 A - 31, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono  
8111111

Correo electrónico  
carangomesa@gmail.com

4030



### INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 900000322318	Valor sin IVA \$ 775,257
Oficina de radicación SAN FERNANDO EMPRESARIOS	Valor IVA \$ 147,299
Forma de pago ANUAL	Valor del movimiento <b>\$ 0</b>



### VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 07-DIC-2019	Hasta 07-DIC-2020
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 28 de enero 2020

### BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación  
50%

### ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre  
CESAR AUGUSTO ARANGO MESA

Cédula  
98568528

### BENEFICIARIO

Nombre  
CESAR AUGUSTO ARANGO MESA

Cédula  
98568528

### INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO

	Placa IEW345	Modelo 2015	Marca - tipo - características RENAULT - CLIO II CAMPUS - MT 1200CC 16V A		Clase AUTOMÓVIL
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 08001160	Motor G728Q190608	Chasis o serie 9FBBB8305FM524128	Ciudad de circulación MEDELLIN
	Valor de referencia \$ 22,000,000		Valor total asegurado \$ 22,000,000		



COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 987,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Modificación

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**  
producerchange



### INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.  
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

### DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

### DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
29874	VARGAS*RAMIREZ**MAURICIO
Oficina	Compañía
4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

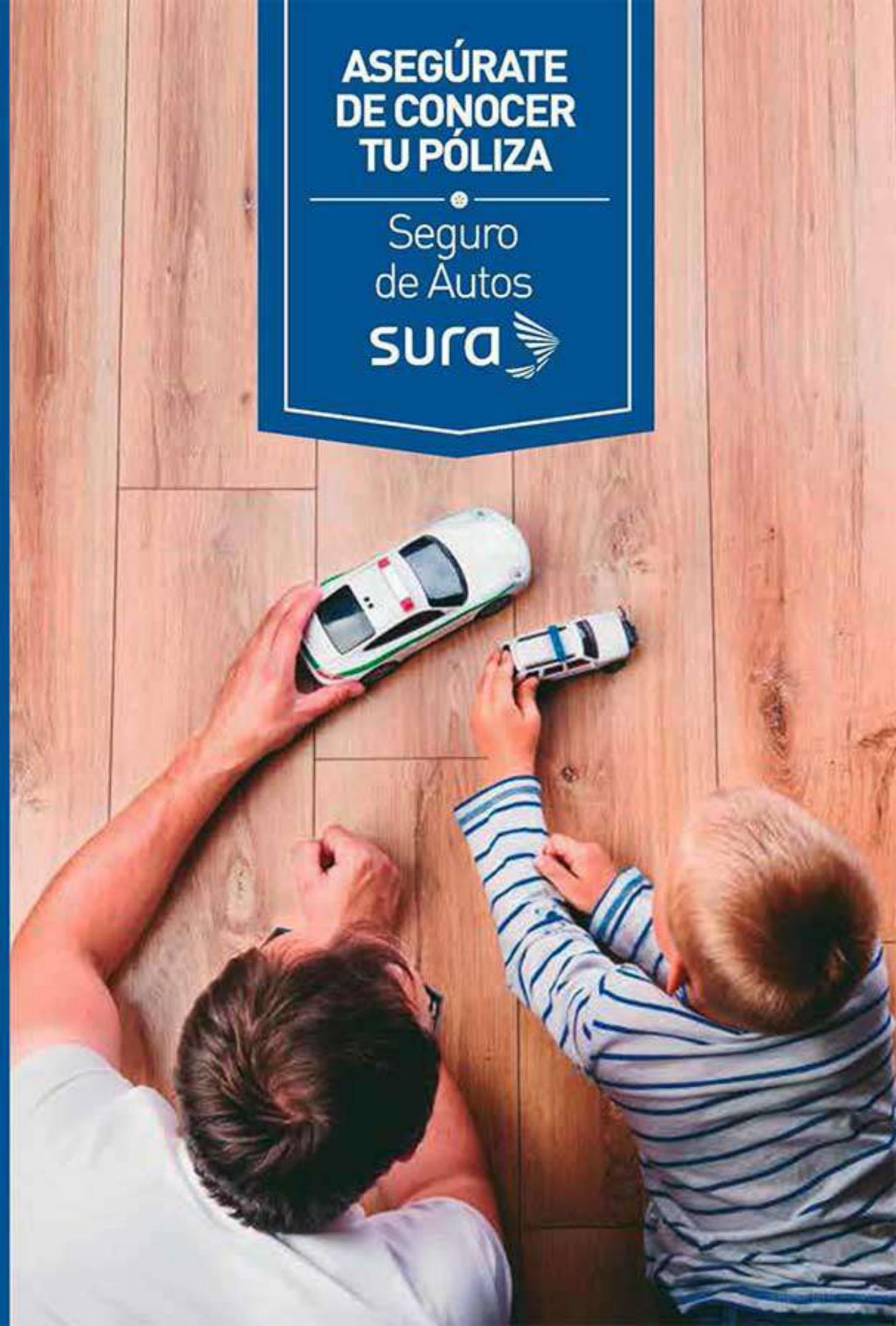
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
CLIENTE

ASEGÚRATE  
DE CONOCER  
TU PÓLIZA

Seguro  
de Autos

**SURA** 



**SURA** 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: [www.sura.com](http://www.sura.com)

Descarga la app:  
**SEGUROS SURA**  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**  
[sura.com/blogs](http://sura.com/blogs)

SEGURO DE AUTOS  
Plan Autos Básico  
Plan Autos Clásico  
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

## Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

**Este clausulado está dirigido al asegurado**

## CONTENIDO

### ○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

### ○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

### ○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

### ○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### ○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



## SECCIÓN 1

# COBERTURAS PRINCIPALES

## 1. DAÑOS A TERCEROS

### 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



### 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

## 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

### 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.**

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



### 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

# COBERTURAS OPCIONALES

## 1. DAÑOS

### 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

### 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.  
 II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

## 2. HURTO

### 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

## SERVICIOS ADICIONALES

### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



## Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



## Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

### 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE



### 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por muerte.</li><li>Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li></ul>
60%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li></ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li></ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li></ul>

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

## 7. ACCIDENTES A OCUPANTES

### 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

### 7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

## SECCIÓN 3

### EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

## SECCIÓN 4

### OTRAS CONDICIONES

#### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



#### 2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



#### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

#### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



## 5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



### 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

### Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

### 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

### 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



### 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



## 7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

### 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

## 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

### Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

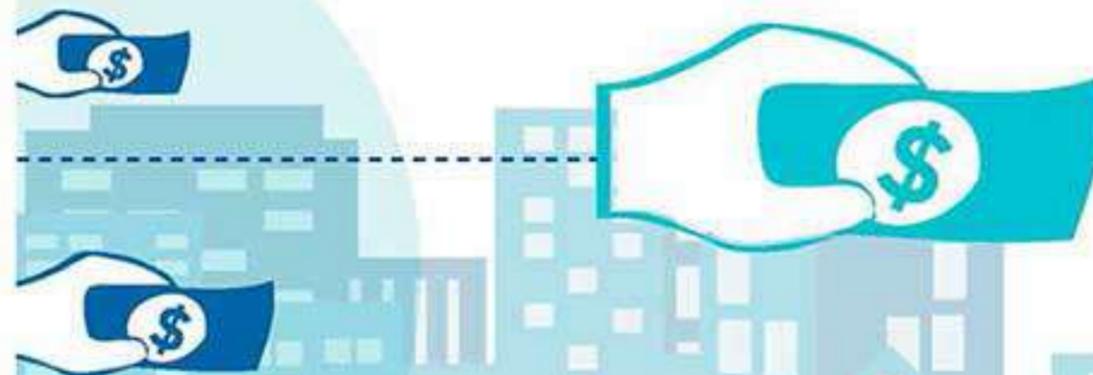
### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



## 16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

## 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida.</li> <li>• Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>• El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul>	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul>	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

### 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

#### 4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

#### 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.



A

**Accidente**

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

**Beneficiario**

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

**Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

**Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

**Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

4:34



Google



Cra. 77 & Cl. 44

Medellín, Antioquia

Intersección · 4,1 km





4:34



Google



75150 Cl. 44



© 2021 Google



Google



© 2023 Google

75150 CI. 44





👍 1

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir



👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir











### Cra. 77 & Cl. 44

Intersección

- Cómo llegar
- Guardar
- Cercano
- Enviar a tu teléfono
- Compartir

- Medellín, Antioquia
- Añadir un sitio que falta
- Añadir tu empresa
- Añadir una etiqueta

Map showing the intersection of Cra. 77 and Cl. 44 in Medellín, Antioquia. The map includes various points of interest, businesses, and landmarks. A red pin marks the intersection. The map also shows surrounding streets like Carrera 76, Carrera 75, and Avenida San Juan.

Restaurants: Fusion Peru, Carnes La América, salsamentaria mientras tanto, ACUARIO SAN ROQUE, Lulo Bikes, Manolos Meriendas, Hero San Juan Medellín ADS, Montallantas Alfa y Omega, Taller Unichevrolet Florida Nueva, Droguería RAS, Farmacias Dom...  
Hotels: Registraduría opadi, Comisaría de Familia - Inspección de Policía..., Oficina de La Familia, Camerino Independiente Medellín, Camerino ALFA Y OMEGA, Fénix Academia pole dance, twerk...  
Sights of interest: Registraduría opadi, Comisaría de Familia - Inspección de Policía..., Oficina de La Familia, Camerino Independiente Medellín, Camerino ALFA Y OMEGA, Fénix Academia pole dance, twerk...  
Public transport: Registraduría opadi, Comisaría de Familia - Inspección de Policía..., Oficina de La Familia, Camerino Independiente Medellín, Camerino ALFA Y OMEGA, Fénix Academia pole dance, twerk...  
Parking: Registraduría opadi, Comisaría de Familia - Inspección de Policía..., Oficina de La Familia, Camerino Independiente Medellín, Camerino ALFA Y OMEGA, Fénix Academia pole dance, twerk...

---

# **INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T<sup>®</sup> 2**



*INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL*

**VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, RENAULT DUSTER, modelo 2013, color gris,  
placa MVR 906.**

**VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, YAMAHA FZ1-N, modelo 2012, color negro,  
placa SGV 49C.**

**VEHÍCULO No. 3: AUTOMÓVIL, RENAULT CLIO, modelo 2015, color gris, placa  
IEW 345.**

## **INFORME No. 210831175**

Bogotá D.C., agosto 22 de 2021

*R.A.T<sup>®</sup> es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

## **TABLA DE CONTENIDO**

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA .....	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: .....	4
2.2 LA VÍA: .....	9
2.3 VEHÍCULOS:.....	14
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	30
2.5 VÍCTIMAS: .....	36
2.6 VERSIONES: .....	40
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.	42
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	45
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	52
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. ....	57
7. HALLAZGOS.....	62
8. CONCLUSIONES: .....	65
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68

## 1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 77 con calle 44, sector Laureles, ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, RENAULT DUSTER**, modelo 2013, color gris, placa **MVR 906**. **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, YAMAHA FZ1-N**, modelo 2012, color negro, placa **SGV 49C**. **VEHÍCULO No. 3: AUTOMÓVIL, RENAULT CLIO**, modelo 2015, color gris, placa **IEW 345**.

### **CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE**

#### ➤ **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cuatro (4) fotografías del lugar de los hechos.
- b) Cinco (5) fotografías del estado final de los vehículos.
- c) Tres (3) fotografías tomadas en la vía el día de los hechos.
- d) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

## 2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

### 2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el siniestro ocurrió el viernes 14 de febrero de 2020 a las 17:00 horas, en la carrera 77 con calle 44, sector Laureles, ciudad de Medellín (Antioquia).

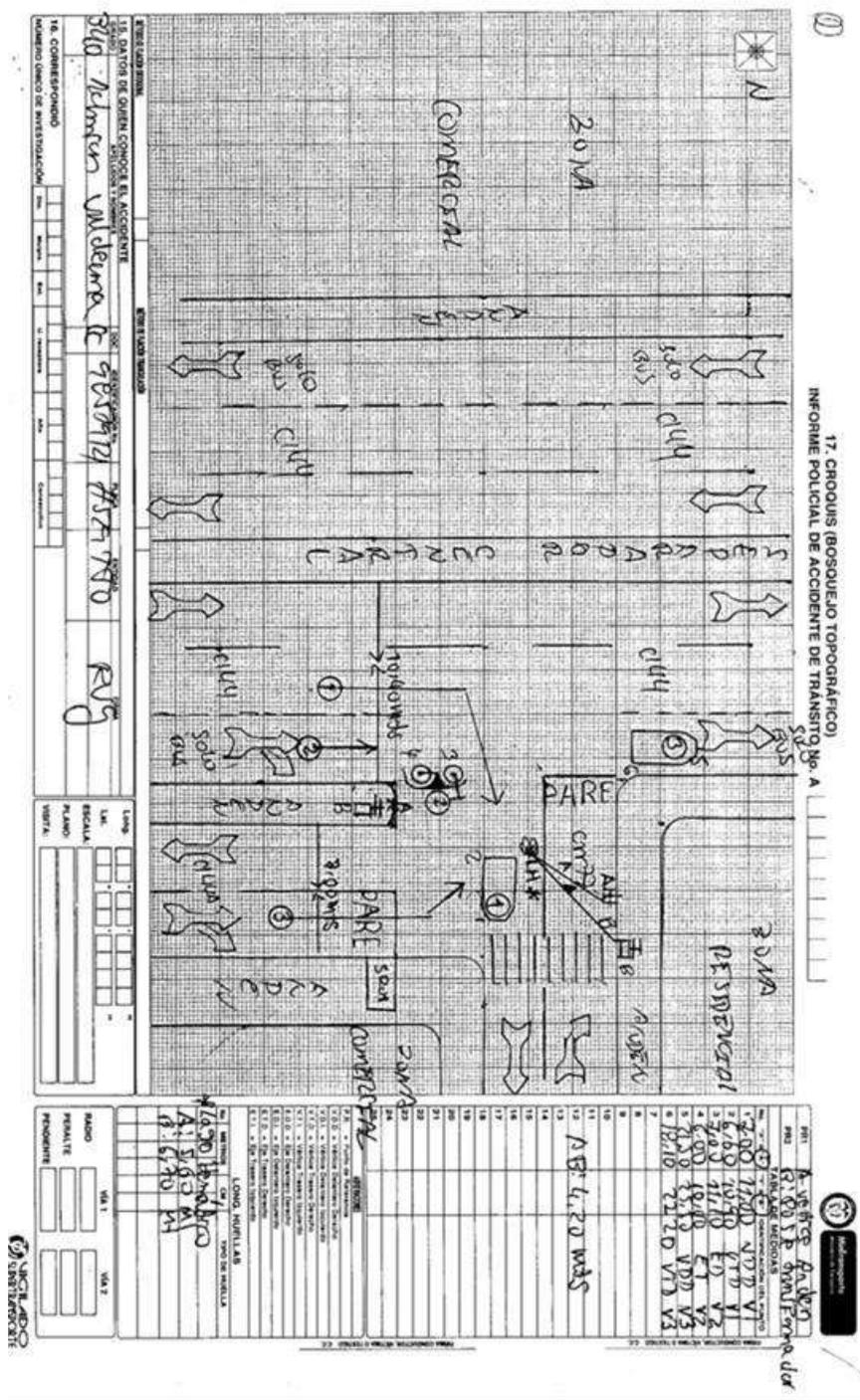


**IMAGEN No 1:** En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente. <https://www.google.es/maps/@6.2500889,-75.595709,3a,75y,327.01h,81.97t/data=!3m6!1e1!3m4!1s26TBjnZ0NvX5ZAXajWtlrA!2e0!7i13312!8i6656>









**IMAGEN No. 5:** En esta imagen se aprecia el croquis (Bosquejo topográfico) elaborado por la autoridad de tránsito.

## 2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 a la 4 así como en la tabla No.1.



**FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada desde la calle 44 en sentido oriente – occidente, se aprecian las características generales de la vía donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de líneas blancas discontinuas separadoras de carriles; nótese la demarcación de la flecha que indica pasarse desde el carril derecho al carril central. En este sentido se desplazaban los vehículos No. 1 camioneta, y No. 2 motocicleta.



**FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL:** En esta fotografía complemento de la anterior tomada desde la calle 44 en sentido oriente – occidente, se aprecian las características generales de la vía donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de líneas blancas discontinuas separadoras de carriles, delineadores tubulares, y señal informativa de “Carril Preferencial bus”. En este sentido se desplazaban los vehículos No. 1 camioneta, y No. 2 motocicleta.



**FOTOGRAFÍA No. 3 PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada desde la carrera 76 en sentido oriente – occidente, se aprecian las características generales de la vía donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de línea amarilla continua separadora de carriles, y demarcación de PARE. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 3 automóvil.



**FOTOGRAFÍA No. 4 PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada desde la calle 44 en sentido occidente – oriente, se aprecian las características generales de la vía donde ocurrió el accidente, la cual presenta demarcación de líneas blancas discontinuas separadoras de carriles.

**NOTA 1:** Las anteriores fotografías No. 1 a la 4 fueron captadas por parte del equipo investigativo de IRS VIAL, el cual realizó la inspección a la vía el día 02 de junio de 2021.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b><i>Carrera 77 con calle 44, sector Laureles, ciudad de Medellín (Antioquia).</i></b>
<b>ÁREA / SECTOR / DISEÑO</b>	<i>Urbana / Comercial – residencial / Intersección</i>
<b>GEOMÉTRICAS</b>	<i>Recta, Plana</i>
<b>UTILIZACIÓN</b>	<i>Calle 44 (Un Sentido), Carreras 76 y 77 (Doble Sentido)</i>
<b>CALZADAS</b>	<i>Tres</i>
<b>CARRILES</b>	<i>Calle 44 (tres carriles), carrera 76 y 77 (dos carriles)</i>
<b>MATERIAL</b>	<i>Asfalto</i>
<b>ESTADO</b>	<i>Bueno</i>
<b>CONDICIONES Y TIEMPO</b>	<i>Seca y Normal</i>
<b>ILUMINACIÓN</b>	<i>Natural</i>
<b>CONTROLES Y SEÑALES</b>	<i>Demarcación de líneas blanca y amarilla separadoras de carriles, delineadores tubulares, señal informativa de “Carril Preferencial bus”, y demarcación de PARE</i>

**TABLA No. 1**

### **2.3 VEHÍCULOS:**

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, RENAULT DUSTER**, modelo 2013, color gris, placa **MVR 906**.



**IMAGEN No. 6:** En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la camioneta involucrada en el accidente.

**Conductor:** MARTA LUCÍA SIERRA DE ZAPATA. C.C. 21.691.252.

NOMBRE COMPLETO:	MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA		
DOCUMENTO:	C.C. 21691252	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	840563
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2011		

Licencia(s) de conducción

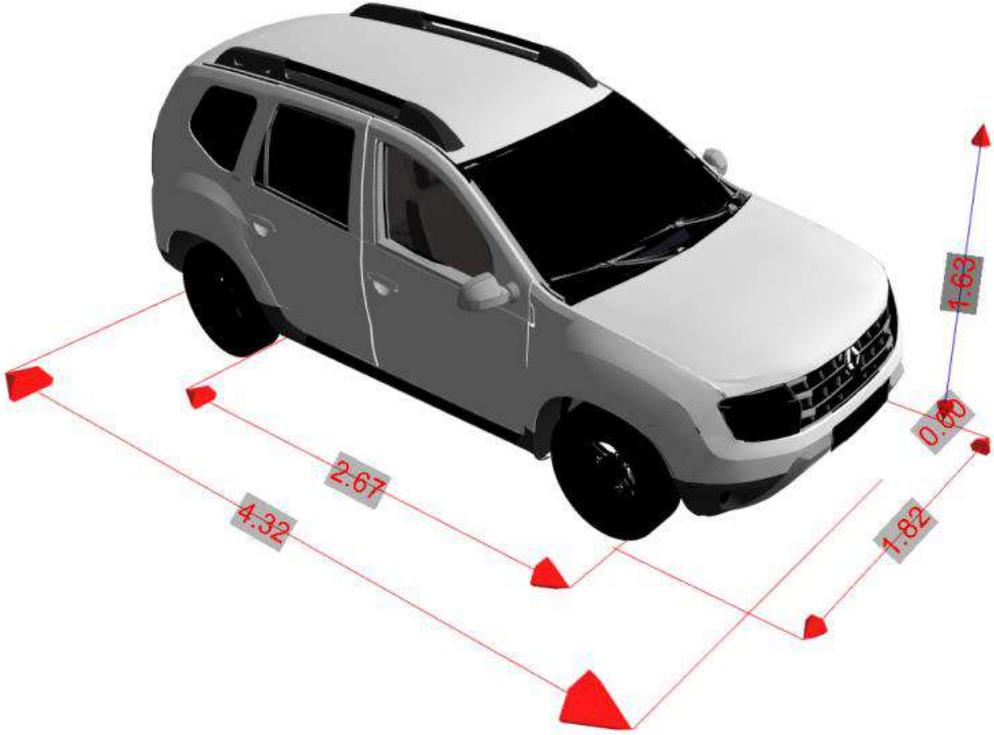
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
10452256	STRIA TTEyTTO GIRARDOTA	04/01/2013	ACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	<a href="#">Ver Detalle</a>

Categorías de la licencia Nro: 10452256

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
B1	04/01/2013	04/01/2023	

**IMAGEN No. 7:** En esta imagen se aprecia el historial de la conductora del vehículo No. 1 Camioneta en el RUNT, donde se encuentra que la licencia de conducción categoría B1 está activa, y no presenta restricciones para conducir.

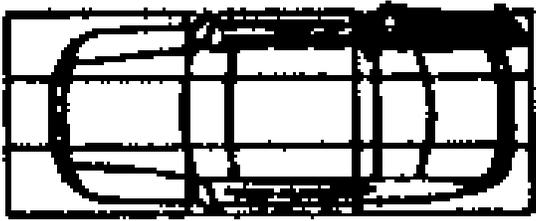
A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Motocicleta).

<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>VEHÍCULO No. 1</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>	
<b>OCUPANTES</b>	0	
<b>DIMENSIONES</b>		
		
<b>PESO TOTAL</b>	1300 – 1400 kg	
<b>FICHA TÉCNICA:</b> <a href="https://www.placervial.com/2/ficha-tecnica/778713">https://www.placervial.com/2/ficha-tecnica/778713</a>		

**TABLA No. 2**



**IMAGEN No. 8:** En esta imagen se indica con los recuadros rojos la ubicación de los daños y/o evidencias en la camioneta.



**IMAGEN No. 9:** En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo camioneta, señalando la zona lateral derecha tercio posterior.

E.E. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
	Tapa maleto lado derecho
	torabrida trabajo
	Bandeja traveso lado derecho
	llenda traveso derecha tercio
	Plm trasero derecho
OTRA	lente traveso lado derecho
	sub derecho

**IMAGEN No. 10:** En esta imagen se aprecia la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 1 camioneta, registrados en el IPAT.



**FOTOGRAFÍAS No. 5 y 6:** En esta fotografía se aprecia el estado final de la camioneta, la cual presenta los daños en su zona posterior, y zona lateral derecha tercio posterior, afectando puerta maleta, guardafangos, nave, unidad de luz, panorámico, bomper, rueda, y soporte derecho del techo.

- **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, YAMAHA FZ1-N, modelo 2012, color negro, placa SGV 49C.**



**IMAGEN No. 11:** En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la motocicleta involucrada en el accidente.

**Conductor:** URIEL CANDAMIL DUQUE. C.C. 10.268.437.

NOMBRE COMPLETO:	URIEL CANDAMIL DUQUE		
DOCUMENTO:	C.C. 10268437	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	8159630
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/09/2015		

Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expedite Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
10268437	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	02/03/2017	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>

Categorías de la licencia Nro: 10268437			
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	02/03/2017	02/03/2020	
A2	24/09/2015	10/01/2022	
B1	02/03/2017	02/03/2027	

**IMAGEN No. 12:** En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 2 motocicleta, donde se encuentra que la licencia de conducción categoría A2 está activa, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 2 (Motocicleta).

<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>VEHÍCULO No. 2</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>	
<b>OCUPANTES</b>	0	
<b>DIMENSIONES</b>		
		
<b>PESO TOTAL</b>	280 – 300 kg	
<b>FICHA TÉCNICA:</b> <a href="https://fichasmotor.com/yamaha/yamaha-fz1-n-2012/">https://fichasmotor.com/yamaha/yamaha-fz1-n-2012/</a>		

**TABLA No. 3**



**IMAGEN No. 13:** En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencias en la motocicleta.



**IMAGEN No. 14:** En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo motocicleta, señalando la zona frontal.

E.S. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
Disco reventado, Guardabarros del,	FOLIO 10 DE 10
Parla reventada, faros rotos	
Retrvisor Dto, Radiador	
Barras de suspensión, dirección del lado	
calapie del derecho	
OTRA Tanque de combustible	
A la Policía	

**IMAGEN No. 15:** En esta imagen se aprecia la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 2 motocicleta, registrados en el IPAT.



FECHA: 22-08-2020

**COTIZACIÓN REPUESTOS MOTOCICLETA FZ1**

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CATIDAD	PRECIO UN	PRECIO FINAL
2D1-83500-A0	VELOCIMETRO COMPLETO FZ1/N	1	1,818,300	1,818,300
2D1-14703-00	MOFLE SUPERIOR FZ1/N	1	3,083,701	3,083,701
2D1-26111-11	MANUBRIO FZ1/N	1	119,500	119,500
5YB-16321-00	DISCOS CLUTCH FZ1/N	7	45,000	315,000
2D1-23102-03	BOTELLA LADO IZQ COMPLETA FZ1/N	1	2,053,600	2,053,600
2D1-23103-03	BOTELLA LADO DER COMPLETA FZ1/N	1	2,573,200	2,573,200
2D1-23110-00	BARRA SUSP. DER/IZQ FZ1/N	2	1,213,700	2,427,400
2D1-23340-10	HORQUILLA INFERIOR FZ1/N	1	1,222,300	1,222,300
93399-99957	CUNAS DIRECCIÓN FZ1/N	1	131,300	131,300
2D1-23405-11	HORQUILLA SUPERIOR FZ1/N	1	754,700	754,700
93399-99932	BALINERA HORQUILLA XJ600	1	99,200	99,200
1	SERVICIO TECNICO	1	1,400,000	1,400,000
<b>SUBTOTAL REPUESTOS</b>				<b>12,267,395</b>
<b>I.V.A REPUESTOS</b>				<b>2,330,806</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>15,998,201</b>

Cordialmente

  
ARNULFO RIVERA RUIZ  
Propietario 12.196.048

**MOTO CENTER**  
Almacén & Taller  
Nit. 12.196.048-8  
Calle 44 # 90 - 11 Teléfono: 491 41 85

**IMAGEN No. 16:** En esta imagen se aprecia la cotización de repuestos del vehículo No. 2 motocicleta.



**FOTOGRAFÍAS No. 7 y 8:** En esta fotografía se aprecia el estado final de la motocicleta, la cual presenta sus daños principales en la zona frontal

- **VEHÍCULO No. 3: AUTOMÓVIL, RENAULT CLIO, modelo 2015, color gris, placa IEW 345.**



**IMAGEN No. 17:** En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar al automóvil involucrado en el accidente.

**Conductor:** JANNIFER MADRID LÓPEZ. C.C. 1.020.410.710.

NOMBRE COMPLETO:	JENNIFER MADRID LOPEZ				
DOCUMENTO:	C.C. 1020410710	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4365186		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2010				

Licencia(s) de conducción

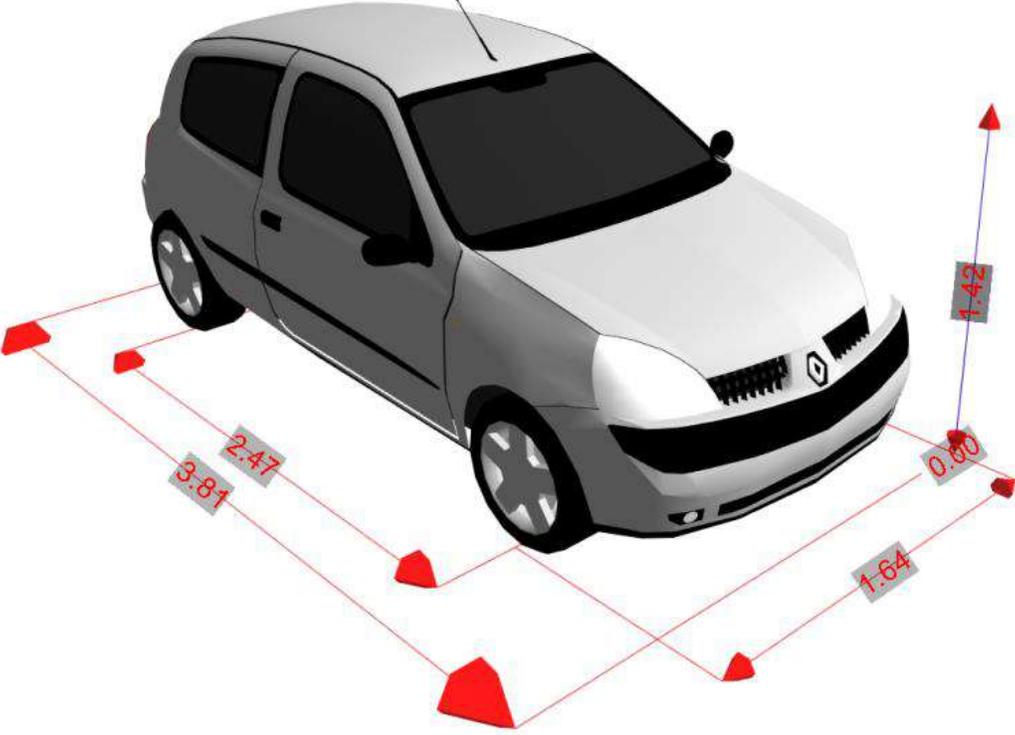
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
7386111	STRIA TTEyTTO BELLO	19/01/2011	VENCIDA		<a href="#">Ver Detalle</a>

Categorías de la licencia Nro: 7386111

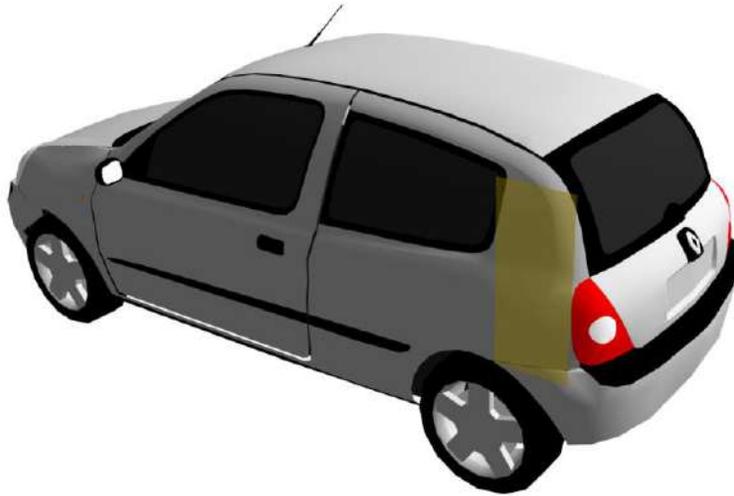
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	19/01/2011	19/01/2014	

**IMAGEN No. 18:** En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 3 automóvil en el RUNT, donde se encuentra que la licencia de conducción categoría C1 está activa, y no presenta restricciones para conducir.

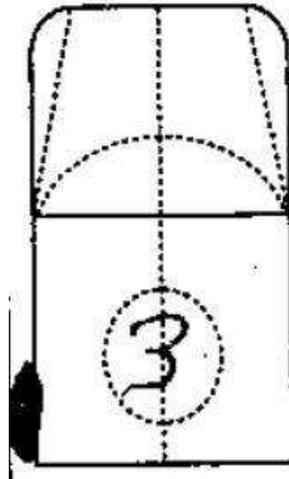
A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 3 (Automóvil).

<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>VEHÍCULO No. 3</b>
<b>SERVICIO</b>	<i>PARTICULAR</i>	
<b>OCUPANTES</b>	<i>SE DESCONOCE</i>	
<b>DIMENSIONES</b>		
		
<b>PESO TOTAL</b>	1100 – 1200 kg	
<b>FICHA TÉCNICA:</b> <a href="https://www.placervial.com/2/ficha-tecnica/895554">https://www.placervial.com/2/ficha-tecnica/895554</a>		

**TABLA No. 4**



**IMAGEN No. 19:** En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños y/o evidencias en el automóvil.



**IMAGEN No. 20:** En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo automóvil, señalando la zona lateral izquierda tercio posterior.

Daño Veh #3: tuvo impacto lado izquierdo

**IMAGEN No. 21:** En esta imagen se aprecia la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 3 automóvil, registrados en el IPAT.

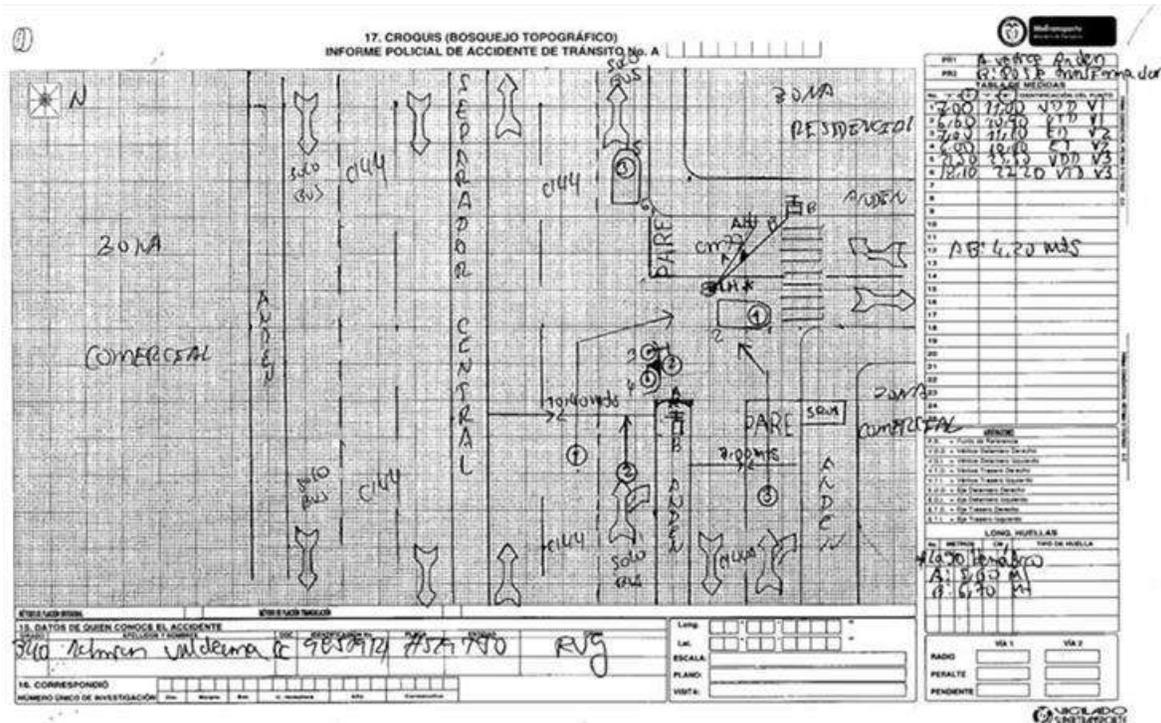


**FOTOGRAFÍA No. 9:** En esta fotografía se aprecian abolladuras en el guardafangos y nave posterior izquierda del automóvil.

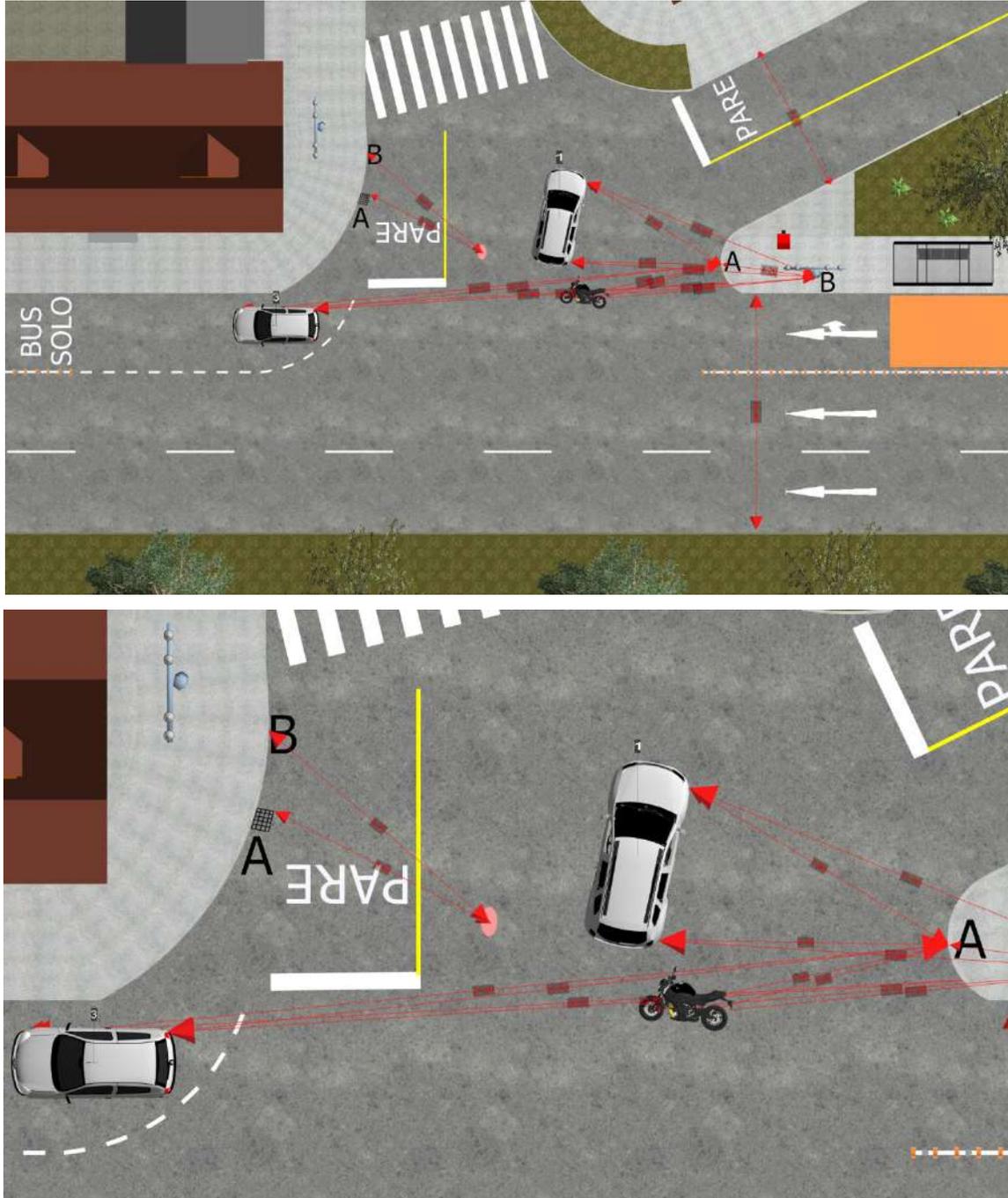
**2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:**

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

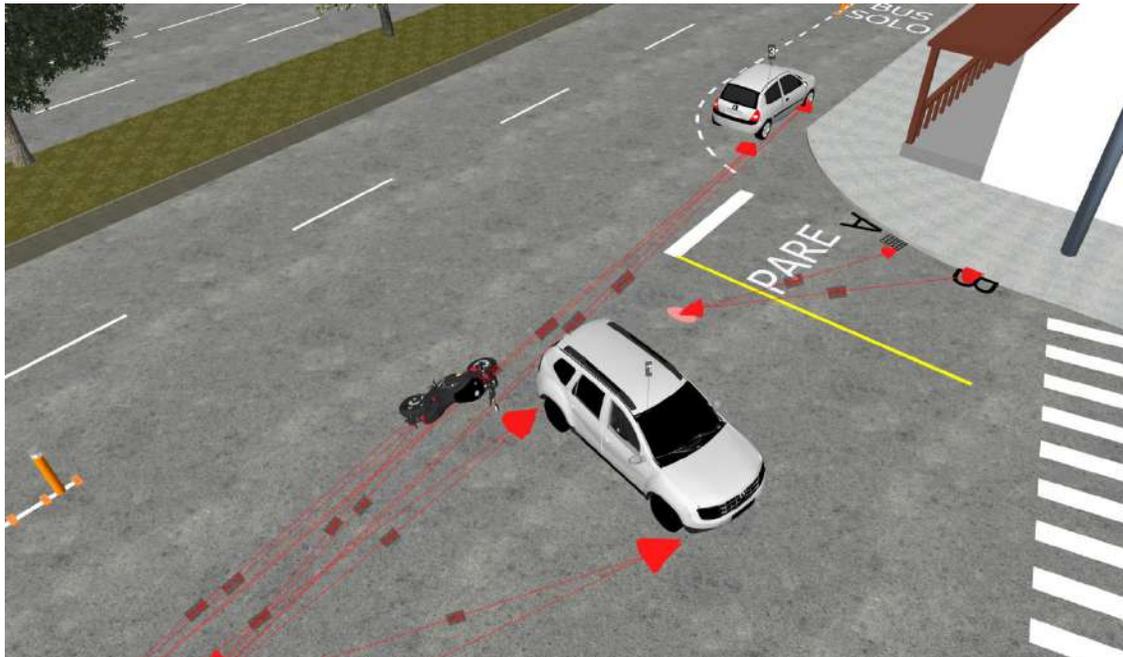
- Vehículos en posición final.
- Puntos de referencia.
- Lago hemático.
- Medidas (cotas).



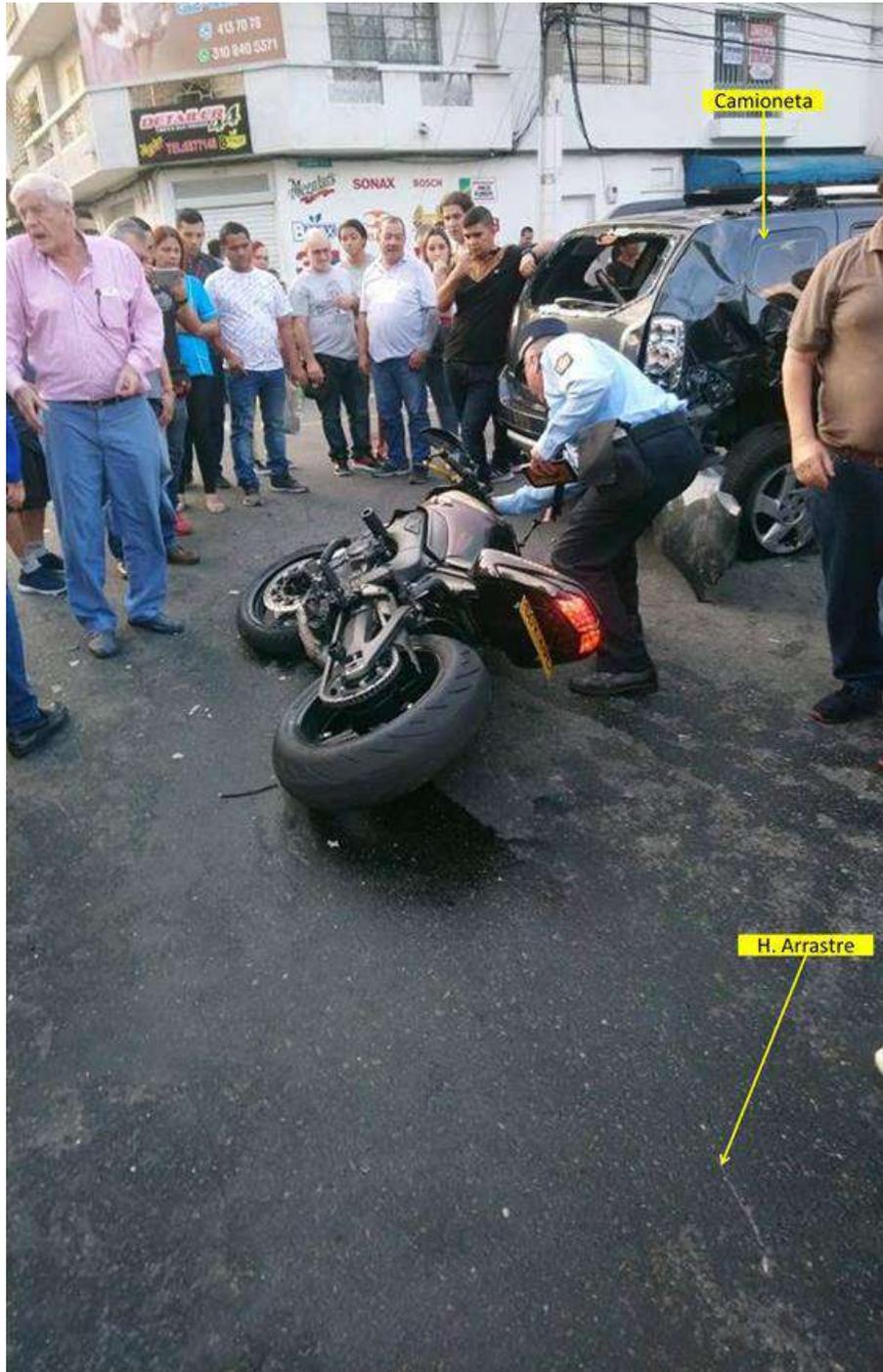
**IMAGEN No. 22:** En esta imagen se aprecia el croquis (Bosquejo topográfico) elaborado por la autoridad.



**IMAGEN No. 23:** En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT; nótese la posición final de los vehículos, el lago hemático, y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad.



**IMAGEN No. 24:** En estas imágenes vistas en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad; nótese la posición final de los vehículos involucrados en el accidente.



**FOTOGRAFÍA No. 10:** En esta fotografía se aprecia la posición final de la camioneta y la motocicleta; nótese una huella de arrastre sobre la vía.



**FOTOGRAFÍA No. 11:** En esta fotografía se aprecia la posición final de la motocicleta y una huella de arrastre metálico marcada por la misma.



**FOTOGRAFÍA No. 12:** En esta fotografía se aprecia la posición final de la camioneta y el motociclista.

**2.5 VÍCTIMAS:**

Como consecuencia del accidente resultó lesionado una (1) persona:

NOMBRE	DATOS
<p><b>URIEL CANDAMIL DUQUE.</b></p>	<p>C.C. 10.268.437  Fecha de nacimiento: 19/05/1965  Edad: 54 años  Conductor del vehículo No. 2 Motocicleta  Lesionado</p>

**TABLA No. 5**

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
	<p>Clínica med. ocidente. Trauma encefalo craneano Moderado  Trauma toraco-Abdominal, herida abulsiva en mano Rda  Rx de Piernas y Rodilla Rda Pend RX</p>

**IMAGEN No. 25:** En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor de la motocicleta, registradas en el IPAT.

  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN**  
DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 50-375 MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
TELÉFONO: (57) 424 82 30 Ext 2113 / 2181

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
Número único de informe: UBMDE-DSANT-11269-2020

CIUDAD Y FECHA	MEDELLÍN 30 de octubre de 2020
OFICIO PETITORIO	No SIN - 2020-10-28. Ref: Noticia criminal 050016099166202051306 -
AUTORIDAD SOLICITANTE	FISCALIA LOCAL 062
AUTORIDAD DESTINATARIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA LOCAL 062 FISCALIA GENERAL DE LA NACION Cra. 50 N°54-18 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO:	URIEL CANDAMIL DUQUE
IDENTIFICACIÓN:	CC 10268437
EDAD REFERIDA	55 años
ASUNTO:	Lesiones

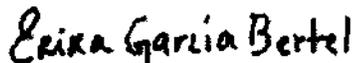
**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 30 de octubre de 2020 a las 10:52 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO emitido por Fiscalía Local Querrelables, con fecha 28/10/2020, en el cual se solicita valoración de lesiones, por el delito de lesiones personales culposas, firmado por Juliana Ochoa Castañeda, Fiscalía 62 Local.

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE. Aporta copia de historia clínica número 10268437, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 11/05/2020. Cuadro clínico de edema periorbitario derecho acompañado de lagrimeo, calor, rubor y quejidos frecuentes. El paciente tiene antecedente de tránsito hace tres meses. TEC grave que requirió hospitalización y manejo neuroquirúrgico en la clínica Medellín. Como secuelas dificultad para la marcha, está en silla de rueda, dificultad para el habla. Pero hace tres días dice su acompañante lo notan somnoliento, irritable, no habla y no come, consultó el día de hoy por neurología DR. Jorge Pineda quien le da orden para hospitalización urgente por neurología. Tiene certificado de colonización por E.Coli Blee para lo cual requirió tratamiento con meropenem hasta el 5 de mayo en su casa. Lorazepam 4 mgs en la noche, Quetiapina, Acido Valproico. Paciente quien no colabora con la agudeza visual, está irritable. Agudeza visual no evaluable. Ojo derecho no es posible apertura ocular ojo izquierdo 3 mms reactiva, motilidad conservada



ERIKA CRISTINA GARCIA BERTEL  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

*Clencia con sentido humanitario, un mejor país*

30/10/2020 12:19

Caso: UBMDE-DSANT-10994-C-2020

Pag. 1 de 3

**IMAGEN No. 26:** En esta imagen se aprecia la página No. 1 del informe pericial de clínica forense realizado al conductor de la motocicleta.

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**Número único de informe: UBMDE-DSANT-11269-2020**

de ojo izquierdo: aparentemente congelado. El derecho externo: Edema, equimosis, eritema, calor, rubor y que se extiende de la mejilla hasta la mandíbula, con proptosis, gran edema que limita la apertura ocular espontánea y con ayuda. Biomicroscopia: Ojo derecho: Conjuntiva con hiperemia 2+ quemosis 360° grados con secreción purulenta inferior, cornea opaca?, no es posible apertura ocular ni evaluar detalles del ojo izquierdo. Conjuntiva con hiperemia, cornea, transparente sin tinción, cámara anterior amplia, cristalino aparentemente transparente. Tonometría Digital media en ojo derecho y baja en el izquierdo. Fondo de ojo: imposible. paciente poco colaborador, no tolera el examen. 11/05/2020. Trauma craneoencefálico por accidente de tránsito hace 3 meses, está en manejo con psicofármacos por síntomas conductuales, afectivos y psicóticos, hospitalizado por celulitis periorbitaria derecha, asociado a alteración del estado de conciencia y lenguaje. Cuadro clínico compatible con delirium. Se debe descartar organicidad, neuroinfección, se solicita valoración por neurología. Se modifica medicación. Se inicia desmonte gradual del Loracepam. Se valora si desarrolla signos y síntomas de abstinencia. Diagnóstico: Delirio, hipotivo multifactorial, Trastorno mental y del comportamiento secundario a trauma craneoencefálico. Por historia psiquiátrica de trastorno bipolar (interrogada), Neuroinfección (interrogado). Plan: Laboratorios y tomografías pendientes Quetiapino, Acido Valproico, Loracepam tabletas. Valoración por neurología. Alto riesgo de caída, auto y heteroagresión, acompañamiento permanente. El paciente no brinda información. El paciente tiene secuelas neurocognitivas del TEC. Sospecho fistula carotideo-cavernosa por lo que solicita angiografía de cráneo. 12/05/2020. Antecedentes de TEC grave el 14/02/2020 Tiene secuelas cognitivo conductuales. Producto de trauma múltiple con secuelas y defectos de cobertura en tejidos blandos de miembro inferior. Sobreinfectados. TEC de tres meses de evolución. En el momento con plan de rehabilitación. Ahora con cuadro clínico de deterioro funcional, quemosis y proptosis ocular izquierda. TAC contrastado con porción cavernosa izquierda. CON EXRAVASACIÓN DEL MEDIO DE CONTRASTE SUGESTIVA DE FISTULA CARITIDEA CAVERNOSA requiere valoración por neurología intervencionista. 13/05/2020. Fistula carotideo cavernosa, así como de aneurisma ACM pericallosa. SE espera la realización de arteriografía para el diagnóstico y manejo de fistula. Valoración por oftalmología y psiquiatría para modulación del comportamiento. Insomnio y fallas en orientación, sin conducta disruptiva. Pendie tratar la vena oftálmica derecha vía arterial o punción directa. Realizaron terapia endovascular intracraneana para exclusión del seo cavernoso vía venosa y tiene pendiente exclusión de la oftálmica daerecha. en segundo tiempo (programado para el 18/05) por lo cual el paciente se reevaliara por oftalmología. 18/05/2020. Seguimiento por delirium, secuelas neuropsiquiátricas. 15/10/2020. 6horas, sensación de mareo, náuseas, sin emesis, resuelve mareo con salde frutas, refiere que tiene somnolencia y leve cefalea, le preocupa la sintomatología, tiene pendiente intervención quirúrgica en envelaao por pérdida dea gudeza visual visual. 15/09/2020, Neurointervencionismo. Fistula cavernosa. Manejo primer tiempo 14/05/2020 con exclusión de senos PERO persiste llenado de vena oftálmica superior derecha. Aneurisma M2 (Descrita en HC pero no está caracterizada). Antecedentes personales TEC grave (febrero 2020), Fractura de tibia. Paciente niega dolor y protrusión del ojo derecho. Ceguera ojo derecho, no protrusión. Moviliza las cuatro extremidades, fuerza 5 simétrica, sensibilidad conservada, deambular por sus propios medios. Paciente con fistula cavernosa postrauma craneoencefálico, con manejo en primer tiempo (14/05/2020) con exclusión de senos PERO persiste llenado de vena oftálmica superior derecha por lo que se programa para manejo endovascular para tratamiento de fistula y también para caracterización de aneurisma en arteria cerebral media, bajo anestesia general. Interconsulta anestesiología..

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Usuario que es traído por primera vez a los Servicios de

*Erika Garcia Bertel*

**ERIKA CRISTINA GARCIA BERTEL**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

30/10/2020 12:19

Caso UBMDE-DSANT-10994-C-2020

Pag. 2 de 3

**IMAGEN No. 27:** En esta imagen se aprecia la página No. 2 del informe pericial de clínica forense realizado al conductor de la motocicleta.

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
Número único de informe: UBMDE-DSANT-11269-2020

Medicina Legal por este hecho. Sociales: Esposa, dos hijastras. Trabaja como contratista.  
Familiares: Artritis mama. Enfermedad reumática. Patológicos: Enfermedad del colon,  
hemorroides. Quirúrgicos: Tubo a tórax. Traumáticos: 1.  
Hospitalarios: 1. Toxicológicos: Fumador cuando tomaba wiskey hasta hace tres años.

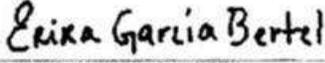
**REVISIÓN POR SISTEMAS**  
Miembro superior izquierdo le duele para movilizar la mano izquierda, esta aida, siente dolor.  
Ojo derecho no ve nada. Dolor en pierna izquierda.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**  
Aspecto general: Cojera.  
Descripción de hallazgos:  
- Miembros inferiores: 34x11 ara interna pierna izquierda Bx1 cara lateral.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**  
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO  
CINCUENTA (150) DÍAS. SEQUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el  
cuerpo de carácter permanente;

**SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES**  
Otras Recomendaciones: 1  
Atentamente,

*COPIA DOCUMENTAL*

  
ERIKA CRISTINA GARCIA BERTEL  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

30/10/2020 12:19      Caso: UBMDE-DSANT-10994-C-2020      Pag. 3 de 3

**IMAGEN No. 28:** En esta imagen se aprecia la página No. 3 del informe pericial de clínica forense realizado al conductor de la motocicleta.

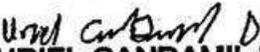
## 2.6 VERSIONES:

**VERSIÓN RENDIDA POR: MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA**, quien se identifica con CC No. **21691252**, expedida en Dabeiba Ant. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Pueblorrico, resido en la Sta Elena Central, mi teléfono es **2507988**, estado civil unión libre, edad 62 años ocupación u oficio Pensionada **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Yo iba por la calle san juan con intención de hacer un giro a la derecha en la carrera 77 cuando llegue a la carera 77 mire los retrovisores puso direccional y gire a la derecha, cuando gire a la derecha me encontré de frente con un vehículo que lo conducía un muchacho y que no hizo el pare entonces yo tuve que frenar para no chocarme con el cuando el carro ya estaba parado sentí un impacto en la parte trasera de mi carro **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** Yo considero que no. **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** En MAPFRE **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:**No **PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? **CONTESTÓ:** Si **PREGUNTADO:** ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? **CONTESTÓ:** de 15 A 20 **PREGUNTADO:** ¿Había observado el vehículo No. 2 y 3 antes de los hechos? **CONTESTÓ:**No **PREGUNTADO:** ¿De cuántos carriles es la vía donde ocurre el accidente? **CONTESTÓ:** tres **PREGUNTADO:** De acuerdo a su respuesta anterior, ¿por cuál carril se desplazaba el vehículo? **CONTESTÓ:**Central **PREGUNTADO:** ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular? **CONTESTÓ:** Condiciones de la vía: Buena, Flujo Vehicular: Medio **PREGUNTADO:** ¿Qué medidas de precaución tomó para realizar el giro **CONTESTÓ:** Mire por el retrovisor y puse las direccionales. **PREGUNTADO:** Si su intención era realizar el giro a la derecha porque no elogio el carril mas próximo a su giro. **CONTESTO:** porque El CARRIL ES PARA SOLO BUS **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos? **CONTESTÓ:** porque EL conductor del carro que tenia que hacer el pare no lo hizo y si el conductor hace el pare yo puedo continuar mi ruta. **PREGUNTADO:** Podría explicar al despacho los impactos. **CONTESTO:** Cuando freno siento el impacto atrás que es una moto mi carro no tóco al otro para nada **PREGUNTADO:** ¿En qué lugar del vehículo fue el impacto? **CONTESTÓ:** En la parte trasera derecha a lo cual anexo 5 fotos del sitio y de los daños y la posición final. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** La moto me impacta mi Seguidamente el Despacho le otorga la palabra al abogado (a) GLORIA EDITH RIOS MEJIA **PREGUNTADO:** En el momento del accidente usted se encontraba parada o ya había iniciado movimiento de su giro. **CONTESTO:** El carro estaba detenido. **PREGUNTADO:** Según usted la colisión con la motocicleta ocurren el lugar que usted aparece en el croquis. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Cuando usted se detiene según lo que manifiesto en el despacho el vehículo numero tres el que venia por el pare donde se encontraba en que parte de la vía **CONTESTÓ:** El se había pasado el pare el carro se siguió de hecho me di cuenta minutos después que estaba parqueado **PREGUNTADO:** Sobre el, carril por el que usted transitaba hay alguna señal que le permitiera hacer el giro. **CONTESTO:** O No se si hay señal pero tampoco me decía que lo podía hacer esa es una calle por la que todos giramos **PREGUNTADO:** Le pongo dos fotografías las cuales anexo indique si es el lugar de ocurrencia de los hechos, igualmente si las señales que se observa en ella son las que existen en la vía. **CONTESTÓ:** si. **PREGUNTADO:** En las fotografías que usted anexa en el vehículo. numero tres aparece un daño en la parte lateral trasera izquierda sabe usted que vehículo ocasiono ele impacto. **CONTESTO** No me di cuenta NO SE CON QUE SE IMPACTO EL VEHICULO TRES. **preguntado:** Recuerda usted en donde quedo ubicado el conductor de la motocicleta después del accidente. **CONTESTO:** Yo no me baje del carro porque sentía dolor en la espalda y en el cuello y susto entonces no me di cuenta lo que pasaba a mi al rededor **PREGUNTADO:** Cuando ocurrido el accidente que usted siente el impacto con la motocicleta el vehículo numero tres ya había pasado el pare. **CONTESTO:** Cuando yo tengo que parar o frenar el carro el vehículo tres siguió derecho hasta ai soy consciente. **MANIFIESTA LA APODERADA QUE NO TIENE MÁS PREGUNTAS PARA HACERLE A LA CONDUCTOR **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO:** no ES MAS.. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.**

  
MARTA LUCIA SIERRA DE ZAPATA  
DECLARANTE

**IMAGEN No. 29:** En esta imagen se aprecia la versión rendida en el trámite contravencional por parte de la conductora del vehículo No. 1 camioneta.

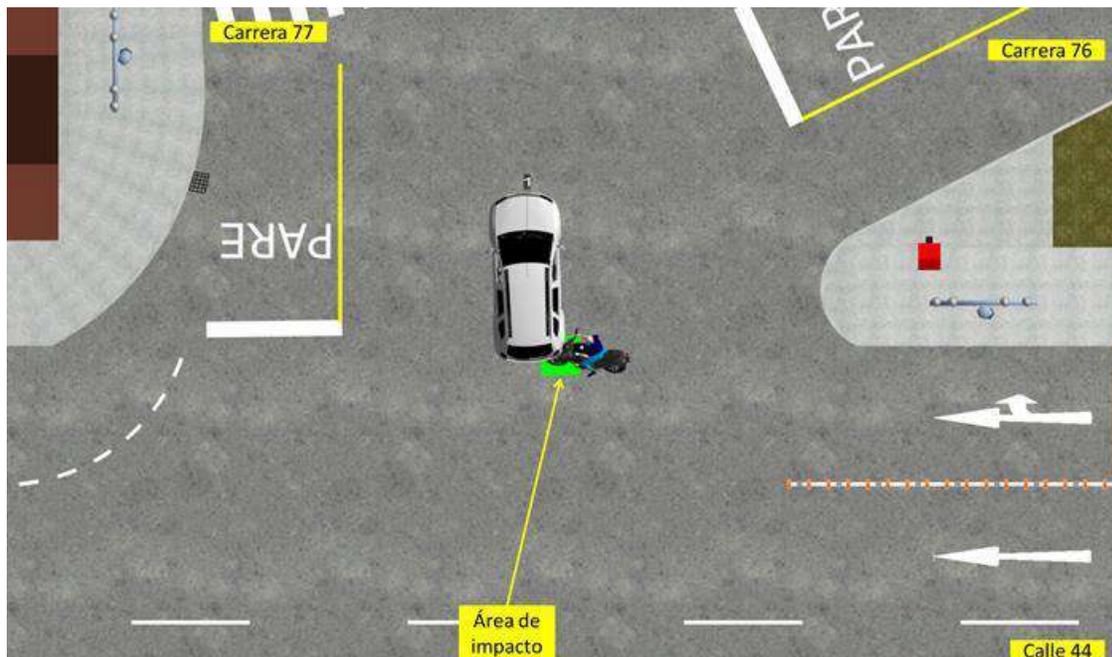
**VERSIÓN RENDIDA POR: URIEL CANDAMIL DUQUE**, quien se identifica con CC No. **10268437**, expedida en **MANIZALES**. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **MANIZALES**, resido en la **CL 37 B 84 A 30 BRR SIMON BOLIVAR CA** del Municipio de **MEDELLIN**. **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** No se acuerda de nada a consecuencia del accidente. **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** (RESPUESTA). Seguidamente el Despacho le otorga la palabra al abogado (a) (**GLORIA EUGENIA NOREÑA MUÑETON**): **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho ¿Recuerda algo de lo sucedido antes del accidente? **CONTESTÓ:** He tratado de visualizar referente a las fotos, vídeos de mi esposa, mis hijas, he estado en el lugar de los hechos pero no recuerdo aun nada; perdí el ojo. Lo que medio recuerdo es porque he visto fotos. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho ¿Antes del accidente, usted tiene antecedentes neurológicos? **CONTESTÓ:** No, los médicos saben el historial medico mio totalmente.

  
**URIEL CANDAMIL DUQUE**  
**DECLARANTE**

**IMAGEN No. 30:** En esta imagen se aprecia la versión rendida en el trámite contravencional por parte de la conductora del vehículo No. 2 Motocicleta.

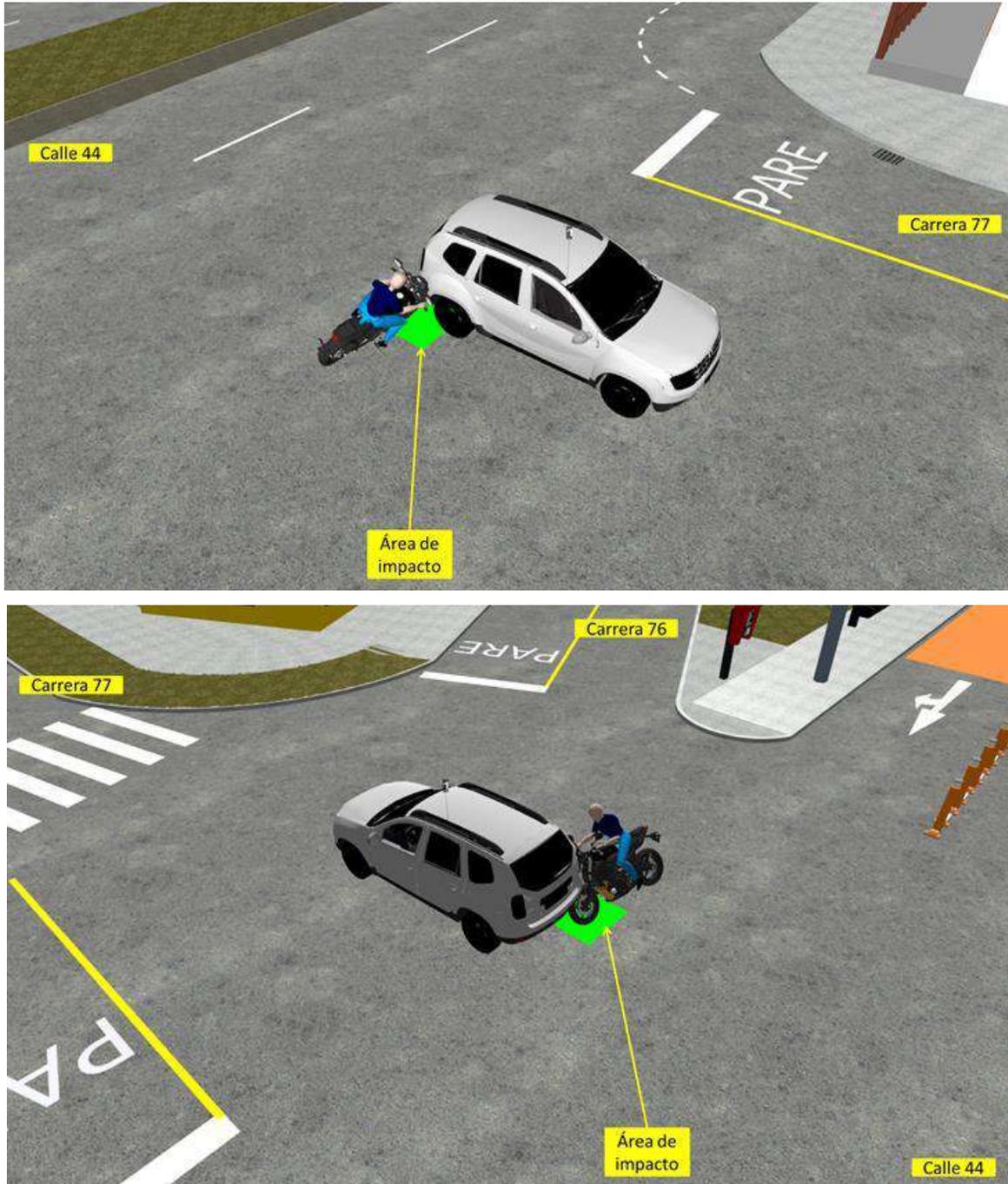
### 3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias en la vía, el estado final (daños y/o evidencias) de los vehículos, y las posiciones finales de los involucrados, se obtiene la posición relativa al momento del impacto entre la camioneta y la motocicleta; se encuentra un contacto en el vehículo No. 1 **CAMIONETA** en su zona lateral derecha tercio posterior, y para el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** en su zona frontal.



**IMAGEN No. 31:** En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa al momento del impacto entre la camioneta y la motocicleta, y el área de color verde donde se presenta la colisión.

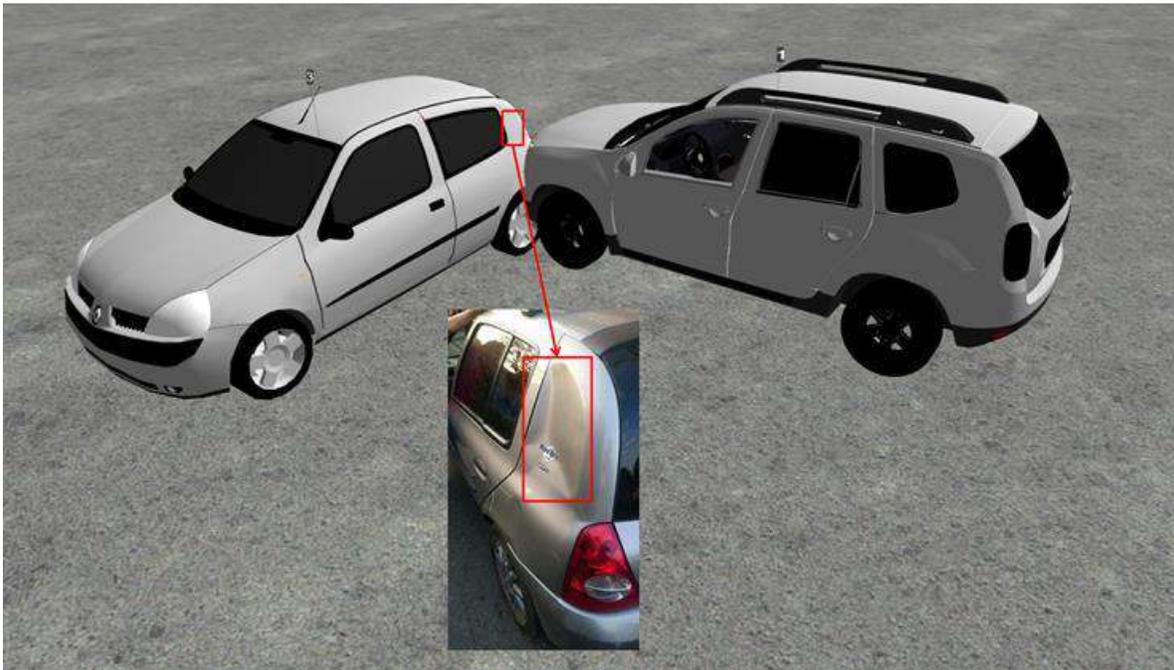
El área de 1,0 x 1,0 m de color verde en las imágenes, indica que el impacto entre la camioneta y la motocicleta se presenta en cualquier punto de esta área con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en el carril derecho de la calle 44.



**IMAGEN No. 32:** En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa al momento del impacto entre la camioneta y la motocicleta, y el área de color verde donde se presentó la colisión.

➤ **Consideraciones especiales:**

- En el IPAT se registró como lugar de impacto en el vehículo No. 3 automóvil la zona lateral izquierda tercio posterior.
- Se cuenta con una fotografía (No. 9) donde se observan abolladuras en el guardafangos y la nave posterior izquierda del automóvil.
- No se cuenta con información acerca de daños y/o lugares de impacto en la zona frontal del vehículo No. 1 camioneta.
- De acuerdo a los anteriores ítems, se puede afirmar que no es posible técnicamente determinar un impacto entre los vehículos No. 1 camioneta y No. 3 automóvil.
- La altura de la abolladura superior presentada por el automóvil en su nave posterior izquierda, no es compatible con la altura de la zona frontal de la camioneta, tal y como se observa en la siguiente imagen:



**IMAGEN No. 33:** En esta imagen se aprecia que no hay compatibilidad entre los daños del automóvil y la altura de la zona frontal de la camioneta.

#### 4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos, la secuencia de movimiento después del impacto y el análisis de evitabilidad. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

##### **Conceptos básicos: teóricos-físicos.**

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos, la secuencia y dinámica del accidente se basa en la utilización del método científico como **METODOLOGÍA** y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito fundamentadas en **MODELOS FÍSICOS** como leyes de conservación, leyes de cinemática y dinámica, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para la camioneta y el automóvil, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía.

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, plana, se encontraba seca, en buen estado y con iluminación natural.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo<sup>1</sup> después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre  $\mu=0,7$  y  $\mu=0,9$  para el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía, entre  $\mu=0,3$  y  $\mu=0,5$  para la motocicleta, entre  $\mu=0,3$  y  $\mu=0,4$  para la camioneta, y entre  $\mu=0,3$  y  $\mu=0,4$  para el automóvil durante la frenada
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de ( $\mu=0,7$ ) y máximo de ( $\mu=0,8$ ) para la camioneta y el automóvil y mínimo de ( $\mu=0,4$ ) y máximo de ( $\mu=0,6$ ) para la motocicleta.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS<sup>®</sup> Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

**NOTA 2:** *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

---

<sup>1</sup> *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

**4.1 CÁLCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS  
A PARTIR DE LA TECNICA EES.**

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

$V_{R1}$  = Velocidad relativa inicial. Se obtuvieron valores: entre 66 y 79 km/h.

$V_{R2}$  = Velocidad relativa final. Se utilizó 0 km/h.

$m^*$  = masa reducida.

$\Delta E$  = Energía total de deformación.

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

$m_1$  = masa del vehículo camioneta: entre 1300 y 1400 kg.

$m_2$  = masa del vehículo motocicleta: entre 280 y 290 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

$EES_1$  = Velocidad equivalente de Energía de la camioneta: entre 25 y 30 km/h.

$EES_2$  = Velocidad equivalente de Energía de la motocicleta: entre 25 y 30 km/h.

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

$\Delta V$ : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

$E$ : Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

$$E = E_1 + E_2 \quad (6)$$

$E_1$  = Energía absorbida por el vehículo No. 1.

$E_2$  = Energía absorbida por el vehículo No. 2.

$$E_1 = \frac{EES_1^2 * m_1}{2} \quad (7)$$

$$E_2 = \frac{EES_2^2 * m_2}{2} \quad (8)$$

EES = Velocidad equivalente de Energía: Es la velocidad del vehículo al colisionar contra una barrera indeformable y presentar los mismos daños que resultaron en el accidente.

Se obtiene un  $\Delta V$  para la camioneta: entre 11,6 y 13,9 km/h.

Se obtiene un  $\Delta V$  para la motocicleta: entre 53,9 y 64,7 km/h.

IRS® Calculator			
Calculo de $\Delta V$ y $V_r$ a partir de estimación de EES			
Masa del vehículo 1	1350	1300	1400
EES mínimo V1	25 km/h		
EES máximo V1	30 km/h		
Masa del vehículo 2	290	280	300
EES mínimo V2	25 km/h		
EES máximo V2	30 km/h		
Velocidad relativa final mínima	0 km/h		
Velocidad relativa final máxima	0 km/h		
masa reducida: 238,72			
<b>Resultados</b>			
Energía mínima del vehículo 1	32552		
Energía máxima del vehículo 1	46875		
Energía mínima del vehículo 2	6993		
Energía máxima del vehículo 2	10069		
Energía total mínima	39545		
Energía total máxima	56944		
		$\Delta V$ Vehículo 1	
		mínimo	11,6
		máximo	13,9
		$\Delta V$ Vehículo 2	
		mínimo	53,9
		máximo	64,7
		Velocidad relativa inicial mínima	65,5
		Velocidad relativa inicial máxima	78,6

**IMAGEN No. 34:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

#### 4.2 VELOCIDAD DE LA CAMIONETA AL MOMENTO DEL IMPACTO CON LA MOTOCICLETA DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA HASTA DETENERSE

$$V_v = \left[ -t + \left( t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (9)$$

$V_v$ : Velocidad de la camioneta al impacto con la motocicleta: entre 9,0 y 14,0 km/h.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y el asfalto: entre 0,3 - 0,4.

$g$ : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s<sup>2</sup>

$d$ : Distancia total recorrida por el vehículo: entre 1,0 y 2,0 m.

$t$ : Tiempo de respuesta para la conductora del vehículo: se utilizó 0 s, es decir, la conductora se encontraba reaccionando al momento del impacto.

IRS® Calculator					
VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA, FACTOR DESACELERACION Y TIEMPO DE RESPUESTA HASTA LA DETENCIÓN					
DISTANCIA MINIMA	d min (m)	1,00			
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	2,00			
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,3			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,4			
TIEMPO DE RESPUESTA MINIMO	tr min (seg)	0			
TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO	tr max (seg)	0			
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00	Grados	0,00
RESULTADOS					
PLANO					
VELOCIDAD MINIMA		2,42	8,7	km/h	
VELOCIDAD MAXIMA		3,96	14,3	km/h	

**IMAGEN No. 35:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

#### 4.3 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \cos\theta \quad (10)$$

$V_{ri}$ : Velocidad relativa inicial: entre 66 y 79 km/h.

$V_1$ : Velocidad de impacto de la CAMIONETA: entre 9 y 14 km/h.

$V_2$ : Velocidad de impacto de la MOTOCICLETA: entre 65 y 80 km/h.

$\theta$ : Ángulo que forman las velocidades al momento del impacto: entre 90° y 95° para la camioneta y entre 175 y 180° para la motocicleta.

IRS® Calculator							
VELOCIDAD RELATIVA INICIAL							
		α1i	α2i	V1	V2	IRS® Calculator	
		α1i (°) min	α2i (°) min	V1i (km/h) min	V2i (km/h) min	α1i (°) min	α2i (°) min
		90	175	9,0	85	1,57	3,05
		α1i (°) máx	α2i (°) máx	V1i (km/h) máx	V2i (km/h) máx	α1i (°) máx	α2i (°) máx
		95	180	14,0	80	1,66	3,14
RESULTADO							
Velocidad Relativa		Vr min	65,8	65,5			
		Vr max	78,8	78,8			

**IMAGEN No. 36:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**4.2 VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL AL MOMENTO DEL IMPACTO ENTRE LA  
CAMIONETA Y LA MOTOCICLETA DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA  
HASTA DETENERSE**

$$V_v = \left[ -t + \left( t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (11)$$

- V<sub>v</sub>: Velocidad del automóvil al impacto de la camioneta y la moto: 28,0 - 33,0 km/h.
- μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y el asfalto: entre 0,3 - 0,4.
- g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s<sup>2</sup>
- d: Distancia total recorrida por el vehículo: entre 10,0 y 11,0 m.
- t: Tiempo de respuesta para la conductora del vehículo: se utilizó 0 s, es decir, la conductora se encontraba reaccionando al impacto entre la camioneta y la motocicleta.

<i>IRS® Calculator</i> <b>VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA, FACTOR DESACELERACION Y TIEMPO DE RESPUESTA HASTA LA DETENCIÓN</b>				
DISTANCIA MINIMA	d min (m)	10,00		
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	11,00		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,3		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,4		
TIEMPO DE RESPUESTA MINIMO	tr min (seg)	0		
TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO	tr max (seg)	0		
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00	0,00
<b>RESULTADOS</b>				
<b>PLANO</b>				
VELOCIDAD MINIMA		7,67	27,6	km/h
VELOCIDAD MAXIMA		9,29	33,4	km/h

**IMAGEN No. 37:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**4.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE  
DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V<sub>v</sub>.**

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (12)$$

D<sub>T</sub> = Distancia total recorrida.

$V_v$  = Velocidad del vehículo.

$t_r$  = tiempo de reacción de una persona atenta.

$g$ : Valor de la aceleración de la gravedad:  $9,8 \text{ m/s}^2$

$\mu$  - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso seco.

DISTANCIA QUE REQUIERE LA CAMIONETA PARA DETENERSE					
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	9	2,50		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	14	3,89		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	$\mu$ min	0,7			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	$\mu$ max	0,8			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2			
TIEMPO DE REACCION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes	Grados	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00		0,00
RESULTADOS					
PLANO	distancia de reacción		distancia de	Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	3,0 m		0,4 m	3,4 m	
DISTANCIA MAXIMA	5,8 m		1,1 m	6,9 m	
DISTANCIA QUE REQUIERE LA MOTOCICLETA PARA DETENERSE					
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	65	18,06		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	80	22,22		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	$\mu$ min	0,4			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	$\mu$ max	0,6			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2			
TIEMPO DE REACCION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes	Grados	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00		0,00
RESULTADOS					
PLANO	distancia de reacción		distancia de	Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	21,7 m		27,7 m	49,4 m	
DISTANCIA MAXIMA	33,3 m		63,0 m	96,3 m	
DISTANCIA QUE REQUIERE EL AUTOMÓVIL PARA DETENERSE					
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	27	7,50		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	33	9,17		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	$\mu$ min	0,7			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	$\mu$ max	0,8			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2			
TIEMPO DE REACCION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes	Grados	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00		0,00
RESULTADOS					
PLANO	distancia de reacción		distancia de	Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	9,0 m		3,6 m	12,6 m	
DISTANCIA MAXIMA	13,8 m		6,1 m	19,9 m	

**IMAGEN No. 38:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

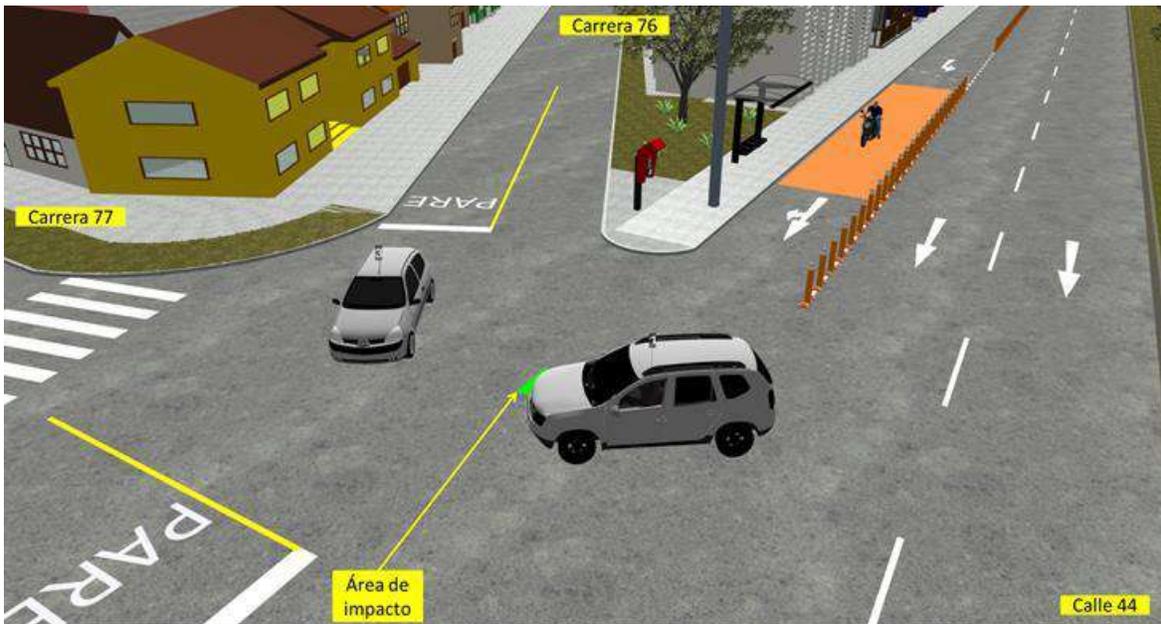
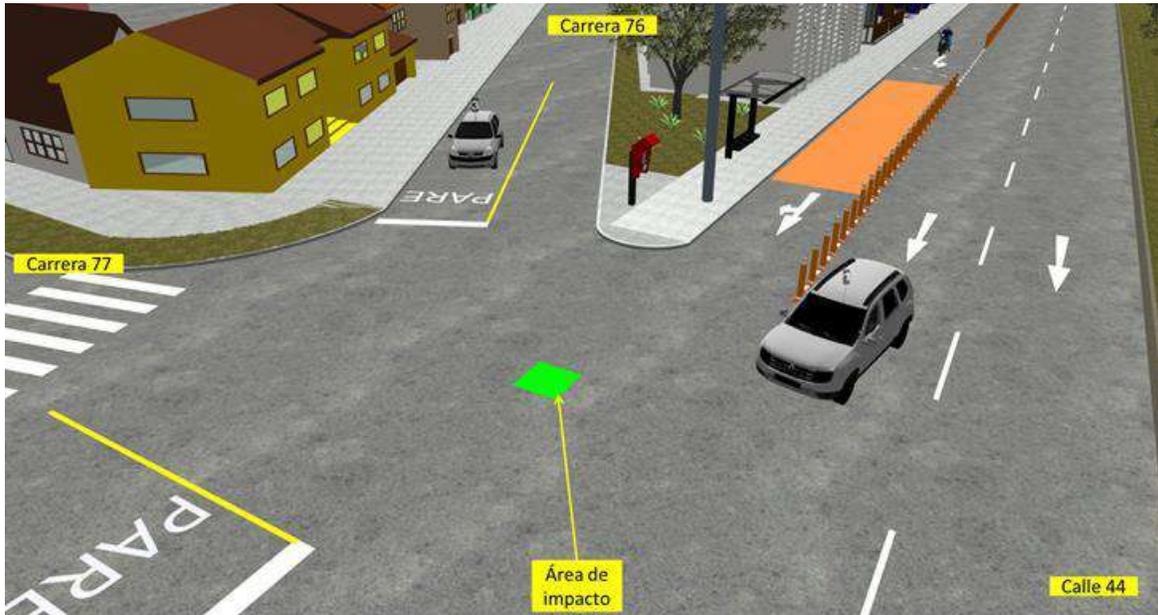
## 5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Antes del accidente, los vehículos No. 1 camioneta y No. 2 motocicleta se desplazaban por la calzada norte de la calle 44 en sentido oriente – occidente; el vehículo No.1 **CAMIONETA** por el carril central realizando un giro hacia la derecha para tomar la carrera 77 a una velocidad al momento del impacto con la motocicleta comprendida entre nueve (**9 km/h**) y catorce (**14 km/h**) kilómetros por hora, el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** se desplazaba por el carril derecho a una velocidad al momento del impacto con la camioneta comprendida entre sesenta y cinco (**65 km/h**) y ochenta (**80 km/h**) kilómetros por hora, y el vehículo No. 3 **AUTOMÓVIL** a una velocidad al momento del impacto entre la camioneta y la motocicleta comprendida entre veintisiete (**27 km/h**) y treinta y tres (**33 km/h**) kilómetros por hora.

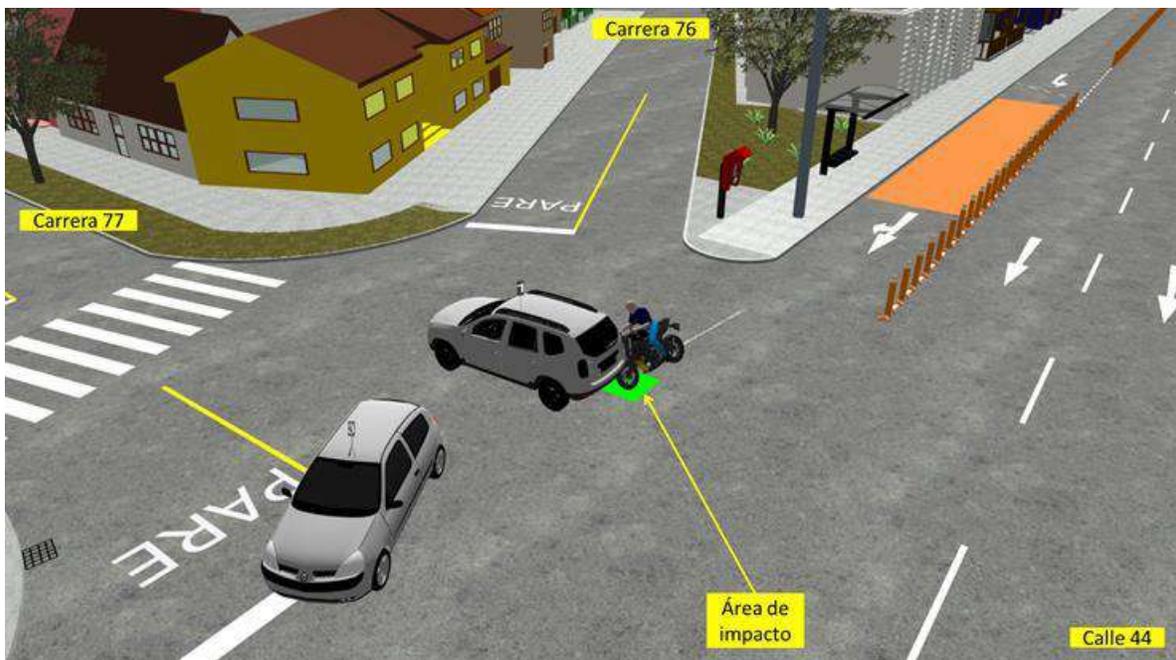
El automóvil inicia el cruce de la intersección desde la carrera 76 hacia la calle 44, la camioneta desde el carril central de la calle 44 inicia una maniobra de giro a la derecha para tomar la carrera 77, y la motocicleta desplazándose por el carril derecho (carril preferencial bus) con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha tercio posterior de la camioneta la cual se detiene y queda en posición final; después del impacto la motocicleta cae al suelo y su conductor sale expulsado del vehículo, cae al suelo y queda en posición final.

Es importante tener en cuenta que no se presentó un impacto entre la motocicleta y el automóvil; a su vez, técnicamente no es posible determinar que se haya presentado un impacto entre la camioneta y el automóvil.

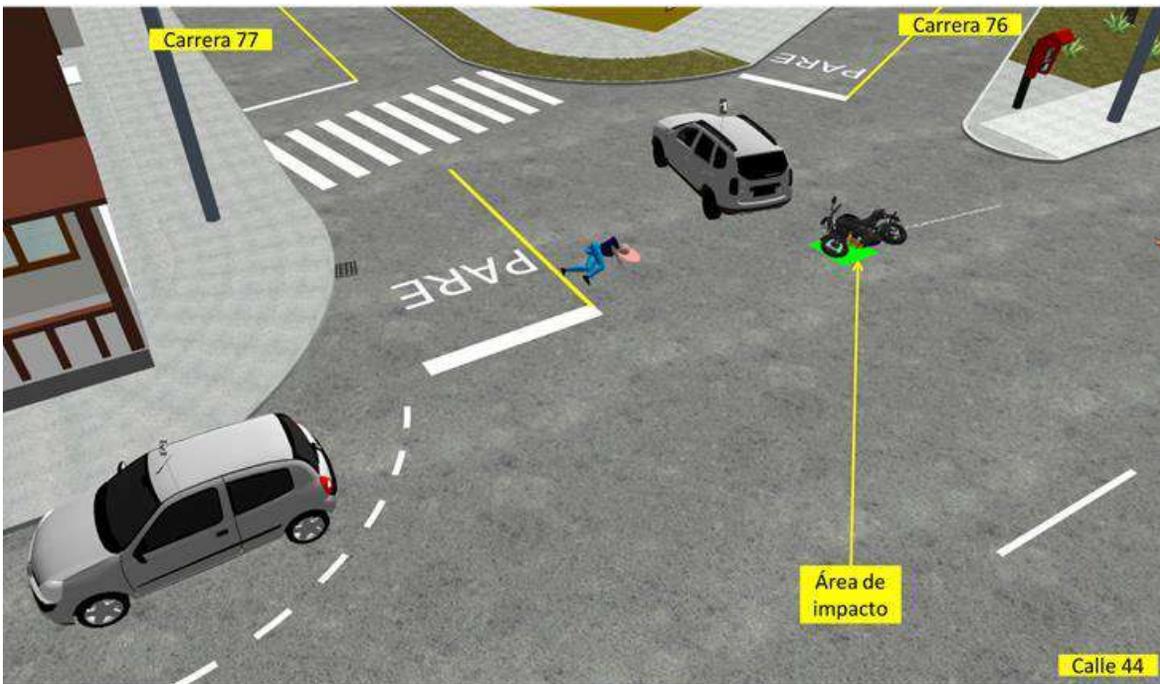
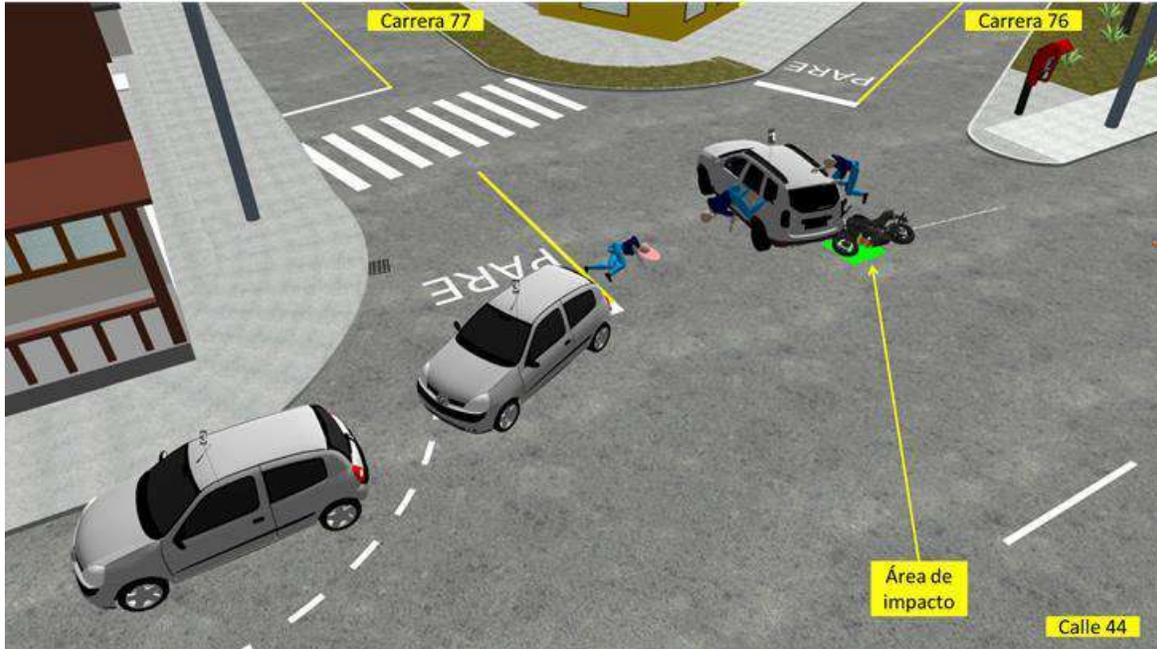
A continuación se describe en orden cronológico la secuencia del accidente:



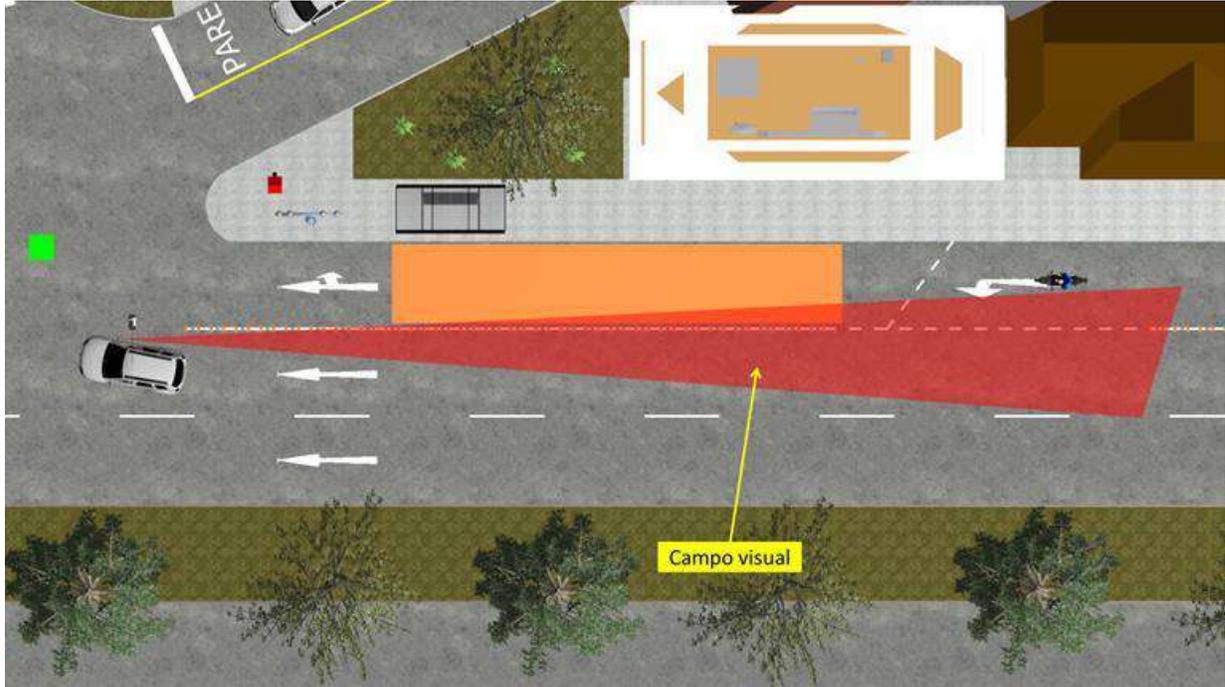
**IMAGEN No. 39:** En estas imágenes se aprecia respectivamente la secuencia de los vehículos involucrados 2,0 y 1,0 segundos antes de la colisión entre la camioneta y la motocicleta.



**IMAGEN No. 40:** En estas imágenes se aprecia respectivamente la secuencia de los vehículos involucrados 0,5 segundos antes del impacto, y al momento de la colisión.



**IMAGEN No. 41:** En estas imágenes se aprecia respectivamente la secuencia del motociclista y el automóvil después del impacto, y la posición final de los involucrados.



**IMAGEN No. 42:** En estas imágenes se aprecia el posible campo visual de la conductora de la camioneta por el retrovisor derecho al momento de iniciar el giro hacia la derecha; es probable que se haya generado un punto ciego, impidiéndole percibir a la motocicleta.

## 6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos<sup>2</sup>, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

---

<sup>2</sup> Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales diurnas, vía seca, con iluminación natural.

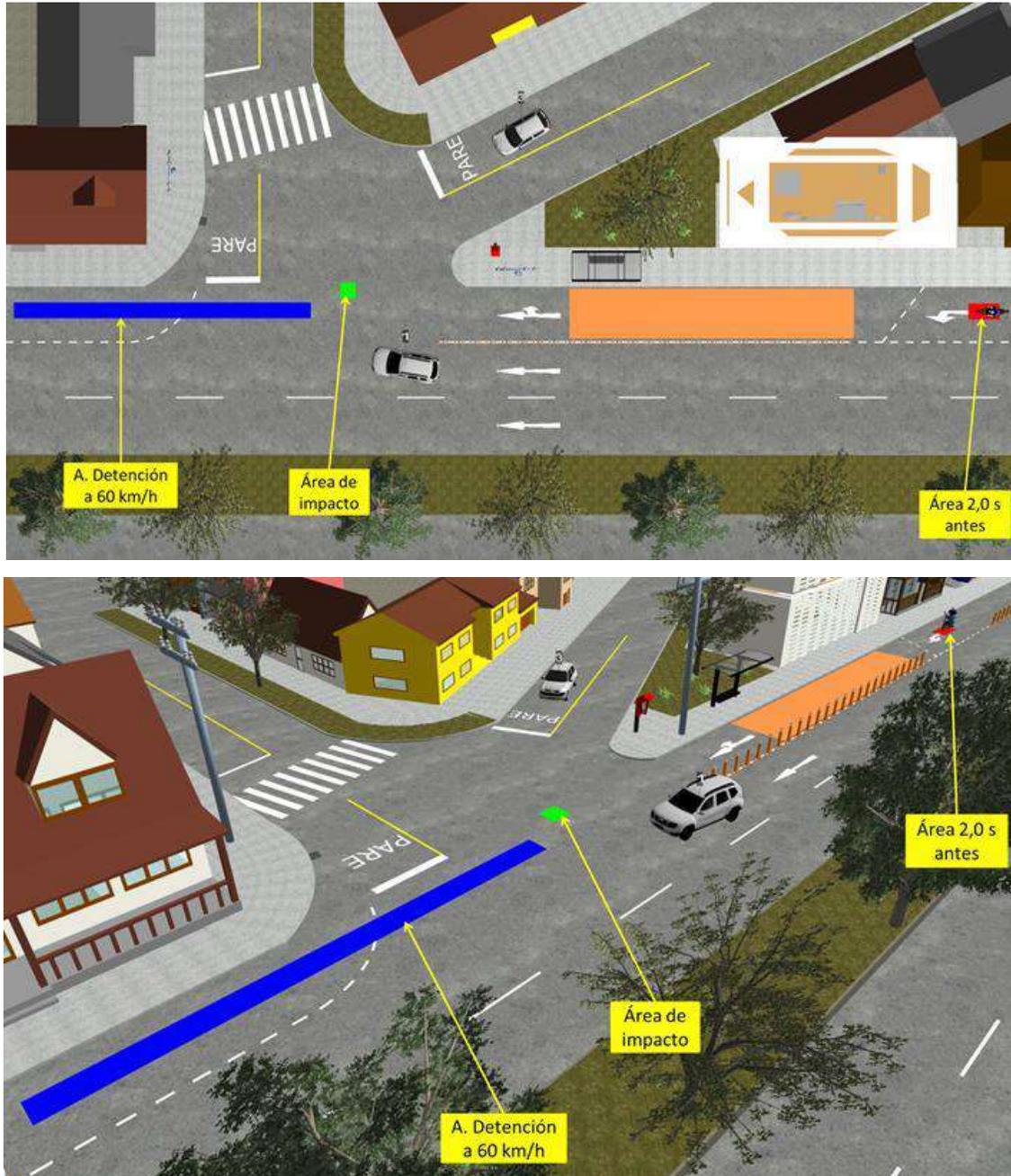
En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

<b>VELOCIDAD</b>	<b>Distancia de Reacción dR</b>	<b>Distancia de Frenado dF</b>	<b>Distancia Total de frenado dT</b>
<b>CAMIONETA</b> Entre 9 y 14 km/h	Entre 3,0 y 5,8 m	Entre 0,4 y 1,1 m	Entre 3,4 y 6,9 m
<b>MOTOCICLETA</b> Entre 65 y 80 km/h	Entre 21,7 y 33,3 m	Entre 27,7 y 63,0 m	Entre 49,4 y 96,3 m
<b>MOTOCICLETA</b> A 30 km/h	Entre 10,0 y 12,5 m	Entre 5,9 y 8,9 m	Entre 15,9 y 21,4 m
<b>MOTOCICLETA</b> A 60 km/h	Entre 20,0 y 25,0 m	Entre 23,6 y 35,4 m	Entre 43,6 y 60,4 m
<b>AUTOMÓVIL</b> Entre 27 y 33 km/h	Entre 9,0 y 13,8 m	Entre 3,6 y 6,1 m	Entre 12,6 y 19,9 m

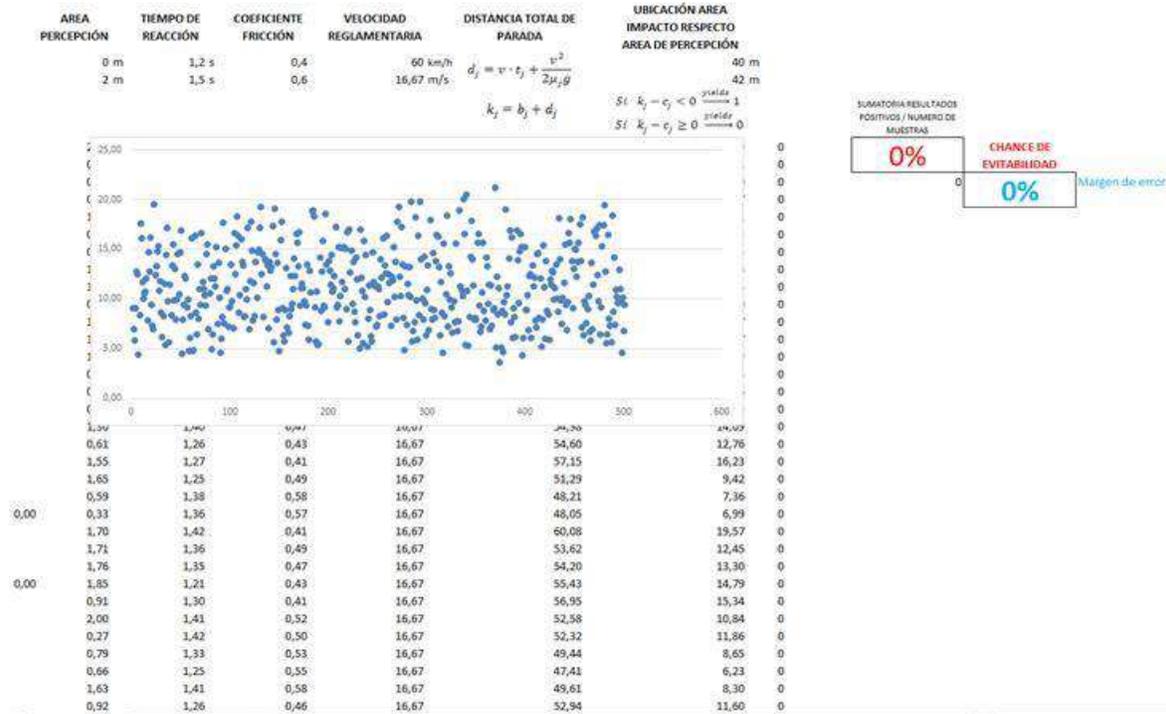
**TABLA No. 5**

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

En la siguiente imagen se observa la motocicleta 2,0 s antes del impacto y donde su conductor podía percibir a la camioneta (iniciando el giro hacia la derecha) como riesgo y realizar alguna maniobra de reacción, esta área (roja) está ubicada a una distancia de entre 40,0 y 42,0 metros antes de del área (verde) de colisión; y el área de color azul representa el lugar donde se hubiese detenido la motocicleta en caso de desplazarse a 60 km/h, y está ubicada a un distancia de entre 43,6 y 60,4 metros adelante del área de color rojo.



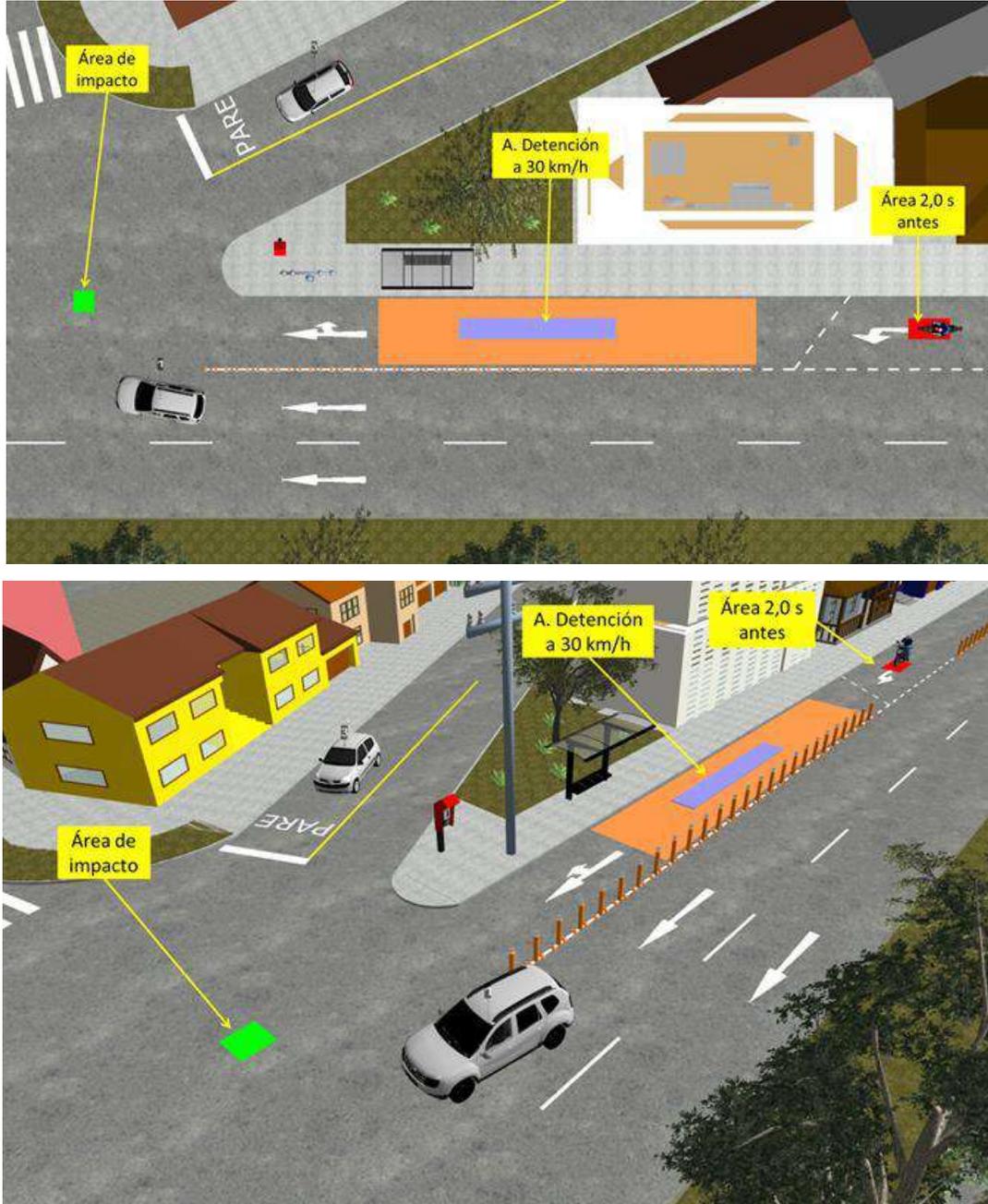
**IMAGEN No. 43:** En estas imágenes se aprecia la posición de los vehículos dos coma cero (2,0) segundos antes de la colisión; nótese el área verde donde ocurrió el impacto; el área de color rojo representa el lugar donde se encontraba la motocicleta, y el área azul de detención de la motocicleta a 60 km/h.



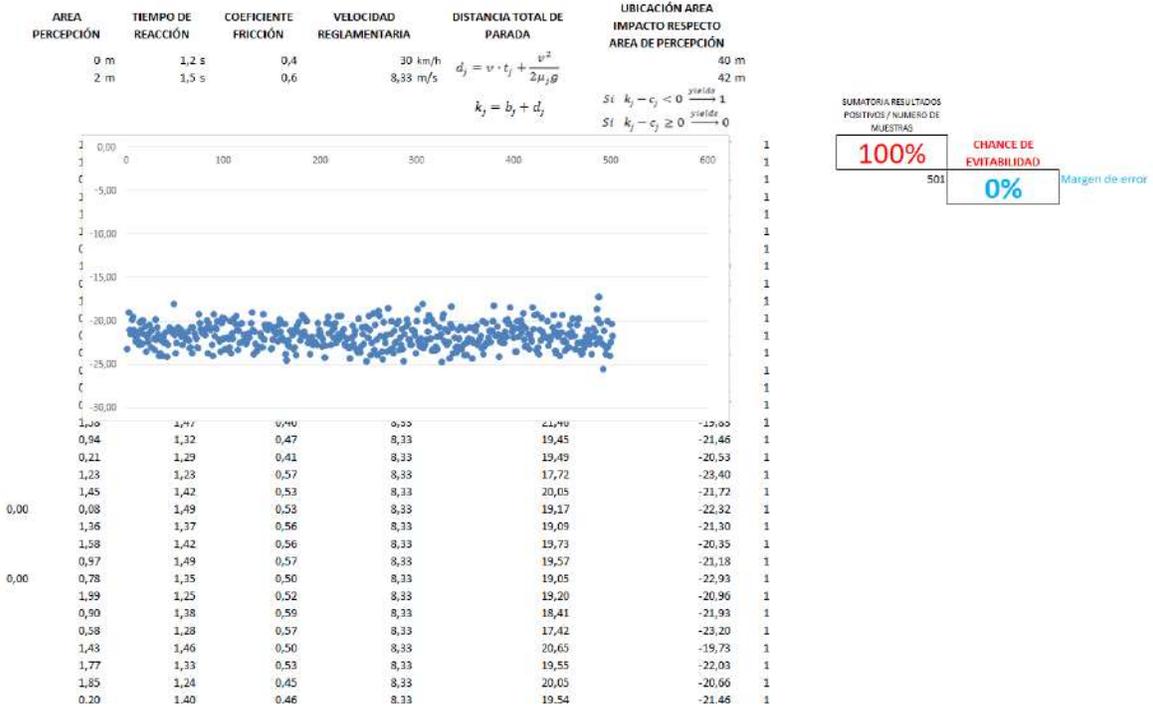
**IMAGEN No. 44:** En esta imagen se aprecian los resultados del análisis de evitabilidad, donde se muestra que si el vehículo No.2 MOTOCICLETA se hubiese desplazado a 60 km/h, existiría un chance de evitabilidad del 0%.

Se establece que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA transitando a la velocidad de 60 km/h y realizando un proceso de percepción reacción y frenado de emergencia dos coma cero (2,0) segundos antes de la colisión, la probabilidad de evitar el accidente era de 0%.

En la siguiente imagen se observa la motocicleta 2,0 s antes del impacto y donde su conductor podía percibir a la camioneta (iniciando el giro hacia la derecha) como riesgo y realizar alguna maniobra de reacción, esta área (roja) está ubicada a una distancia de entre 40,0 y 42,0 metros antes de del área (verde) de colisión; y el área de color morado representa el lugar donde se hubiese detenido la motocicleta en caso de desplazarse a 30 km/h, y está ubicada a un distancia de entre 15,9 y 21,4 metros adelante del área de color rojo.



**IMAGEN No. 45:** En estas imágenes se aprecia la posición de los vehículos dos coma cero (2,0) segundos antes de la colisión; nótese el área verde donde ocurrió el impacto; el área de color rojo representa el lugar donde se encontraba la motocicleta, y el área morada de detención de la motocicleta a 30 km/h.



**IMAGEN No. 46:** En esta imagen se aprecian los resultados del análisis de evitabilidad, donde se muestra que si el vehículo No.2 MOTOCICLETA se hubiese desplazado a 30 km/h, existiría un chance de evitabilidad del 100%.

Se establece que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA transitando a la velocidad de 30 km/h y realizando un proceso de percepción reacción y frenado de emergencia dos coma cero (2,0) segundos antes de la colisión, la probabilidad de evitar el accidente era de 100%.

**7. HALLAZGOS:**

- a. Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, el estado final (daños y/o evidencias) de los automotores, sus lugares de impacto, y las lesiones que se presentaron.

- b.** La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramados y referenciados en el croquis del IPAT, complementado con la inspección al lugar del accidente, y las fotografías tomadas el día de los hechos.
- c.** El área verde de 1,0 x 1,0 m en las imágenes, indica que el impacto entre la camioneta y la motocicleta se presenta en cualquier punto de esta área con los ángulos que allí se observan, ubicada en el carril derecho de la calle 44.
- d.** En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área urbana, sector residencial – comercial, la velocidad máxima permitida es de 30 km/h.
- e.** El tramo de vía donde se presentó el accidente, es intersección recta, plana, se encontraba seca, de material asfalto en buen estado, y con iluminación natural.
- f.** Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado a la conductora del vehículo No. 1 camioneta, arrojó resultado negativo.
- g.** No se cuenta con información que permita establecer el estado anímico, fisiológico y de embriaguez en el que se encontraban los conductores de la motocicleta y el automóvil al momento de la ocurrencia del accidente.
- h.** No se cuenta con información que permita identificar si el conductor de la motocicleta portaba casco de protección al momento de la ocurrencia del accidente.
- i.** En el IPAT no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía.
- j.** En las fotografías del día de los hechos se puede observar una huella de arrastre metálico sobre la vía, la cual fue marcada por la motocicleta y tiene una longitud aproximada de 3,0 metros.
- k.** Técnicamente no es posible en el presente caso determinar la participación de otros vehículos en la ocurrencia del accidente.
- l.** En el IPAT se registró como causa probable (hipótesis) del accidente el código 112 *“Desobedecer señales o normas de tránsito” (No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley).*

- m.** Las evidencias recopiladas para el análisis del presente caso, y la dinámica del accidente, permiten afirmar que no se presentó un contacto, impacto y/o interacción entre los vehículos No. 2 MOTOCICLETA y No. 3 AUTOMÓVIL.
- n.** Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se presenta en el proceso investigativo y ante las falencias que se pueden llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.
- o.** El lago hemático diagramado en el croquis de la autoridad, y las fotografías del día de los hechos, permiten identificar la posición final del motociclista después del impacto.
- p.** En el IPAT se registró como lugar de impacto en el vehículo No. 3 automóvil la zona lateral izquierda tercio posterior.
- q.** Se cuenta con una fotografía (No. 9) donde se observan abolladuras en el guardafangos y la nave posterior izquierda del automóvil.
- r.** No se cuenta con información acerca de daños y/o lugares de impacto en la zona frontal del vehículo No. 1 camioneta.
- s.** De acuerdo a los anteriores ítems, se puede afirmar que no es posible técnicamente determinar un impacto entre los vehículos No. 1 camioneta y No. 3 automóvil.
- t.** La altura de la abolladura superior presentada por el automóvil en su nave posterior izquierda, no es compatible con la altura de la zona frontal de la camioneta.
- u.** Es probable que con información acerca del registro fotográfico del estado final de la zona frontal de la camioneta, se pueda complementar el presente informe.
- v.** Es probable que se haya podido generar un punto ciego en la visual de la conductora de la camioneta al observar por su retrovisor derecho, impidiéndole que pudiera percibir a la motocicleta, antes de iniciar la maniobra de giro hacia la derecha.

## 8. CONCLUSIONES:

### 8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable<sup>3</sup> para el accidente en donde: Antes del accidente, los vehículos No. 1 camioneta y No. 2 motocicleta se desplazaban por la calzada norte de la calle 44 en sentido oriente – occidente; el vehículo No.1 CAMIONETA por el carril central realizando un giro hacia la derecha para tomar la carrera 77 a una velocidad al momento del impacto con la motocicleta comprendida entre nueve (9 km/h) y catorce (14 km/h) kilómetros por hora, el vehículo No. 2 MOTOCICLETA se desplazaba por el carril derecho a una velocidad al momento del impacto con la camioneta comprendida entre sesenta y cinco (65 km/h) y ochenta (80 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 3 AUTOMÓVIL a una velocidad al momento del impacto entre la camioneta y la motocicleta comprendida entre veintisiete (27 km/h) y treinta y tres (33 km/h) kilómetros por hora.

2. El automóvil inicia el cruce de la intersección desde la carrera 76 hacia la calle 44, la camioneta desde el carril central de la calle 44 inicia una maniobra de giro a la derecha para tomar la carrera 77, y la motocicleta desplazándose por el carril derecho (carril preferencial bus) con su zona frontal impacta con la zona lateral derecha tercio posterior de la camioneta la cual se detiene y queda en posición final; después del impacto la motocicleta cae al suelo y su conductor sale expulsado del vehículo, cae al suelo y queda en posición final.

---

<sup>3</sup> Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.

3. Es importante tener en cuenta que no se presentó un impacto entre la motocicleta y el automóvil; a su vez, técnicamente no es posible determinar que se haya presentado un impacto entre la camioneta y el automóvil.

#### 8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, iluminación, señalización, y demarcación no fueron factores influyentes en la generación de la causa del accidente.
2. El carril derecho de la calle 44 es preferencial para el desplazamiento de los vehículos tipo bus.

#### 8.3 Factor vehículo:

No se cuenta con información que permita determinar que se hayan presentado fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes de la ocurrencia del accidente, en especial en el sistema de frenos de la motocicleta, por lo cual se requiere el experticio técnico de la misma.

#### 8.4 Factor humano:

1. Las versiones sobre el evento que fueron plasmadas en el presente informe, hacen parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituyen como elementos objetivos de juicio, ni herramientas para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 1 CAMIONETA (9 – 14 km/h) al momento del impacto era inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente; además es compatible con la maniobra de giro hacia la derecha que este realizaba.
3. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (65 – 80 km/h) al momento del impacto era superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.
4. Es probable que se haya podido generar un punto ciego en la visual de la conductora de la camioneta al observar por su retrovisor derecho, impidiéndole que pudiera percibir a la motocicleta, antes de iniciar la maniobra de giro hacia la derecha.
5. Se establece que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA transitando a una velocidad de 60 km/h y realizando un proceso de percepción reacción y frenado de emergencia la probabilidad de evitar el accidente era de 0%.
6. Se establece que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA transitando a una velocidad de 30 km/h y realizando un proceso de percepción reacción y frenado de emergencia la probabilidad de evitar el accidente era de 100%.
7. Técnicamente no es posible en el presente caso determinar una maniobra riesgosa y/o peligrosa por parte del vehículo No. 3 AUTOMÓVIL antes y al momento de la ocurrencia del accidente.
8. Es importante anotar que el vehículo No. 1 CAMIONETA al realizar la maniobra de giro a la derecha debe extremar las medidas de prevención

**9. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causas<sup>4</sup> del accidente de tránsito obedece al vehículo No.2 MOTOCICLETA, desplazarse a una velocidad inadecuada (superior a 30 km/h) por una zona prohibida (carril preferencial bus).**

*NOTA 3: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL SAS para su autorización.*

## **9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.

---

<sup>4</sup> CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J<sub>2</sub> Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
12. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
13. Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "Summary of braking decelerations".
14. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



---

**Alejandro Rico León**  
**Físico Forense**



---

**Diego Manuel López Morales**  
**Físico Forense**

**NOTA 4:** Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

### **Alejandro Rico León**

- PERITO FORENSE AVANZADO certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA.
- Reconstructor de accidentes acreditado por **ACTAR-USA** con el número **3352**.
- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINA-E-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de aproximadamente 900 accidentes de tránsito.
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

### **Ms Diego Manuel López Morales**

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 4500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

**RV: 2021-00252 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 19/11/2021 9:05 AM

Para: Maria Virginia Quintero Marin &lt;mquitem@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



Consejo Superior  
de la Judicatura

**María Alejandra Cuartas López**

Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

**De:** notificaciones@prietopelaez.com <notificaciones@prietopelaez.com> en nombre de Notificaciones <notificaciones@prietopelaez.com>

**Enviado:** viernes, 19 de noviembre de 2021 8:44 a. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ALVARO LOPERA RESTREPO <alvarolopera@une.net.co>; Maria Isabel Araújo Del Valle <mariaisa159@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; juanhurtado <juanhurtado@une.net.co>

**Asunto:** Certificado: 2021-00252 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones**.

Señores,

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**[ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	Declarativo Verbal
<b>DEMANDANTE:</b>	URIEL CANDAMIL DUQUE Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	2021-00252

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ**, Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien actúa en calidad de demandada, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta al libelo de la demanda que dio lugar al presente proceso en contra de mi poderdante, en los siguientes términos.

Para tal fin, adjunto:

- Escrito de contestación en PDF + poder + anexos
- Dictamen pericial - RAT

NOTA: Conforme al requerimiento hecho por el juez a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, en cuanto a aportar la póliza, me permito adjuntar la misma dentro del escrito de contestación.

Atentamente,

**JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ**  
PRIETO PELAEZ ABOGADOS S.A.S.  
Calle 4 sur # 43 A 195 Of. 216

**PBX: (4) 322 86 20 - Medellín - Colombia**

---

RPOST® PATENTADO